



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ECUADOR A PARTIR DE LA
DÉCADA DE LOS 90 Y SU TRANSICIÓN DE LO PRIVADO A LO PÚBLICO

Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los requisitos
establecidos para optar por el título de Licenciada en Ciencias Políticas y
Relaciones Internacionales

Profesor Guía

Dra. Rosa Rubí Rodríguez Castelo

Autora

Valeria Viviana Valdez Vélez

Año

2016

DECLARACIÓN PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”

Dra. Rosa Rubí Rodríguez Castelo

CI. 1701590927

DECLARACIÓN DE AUTORÍA ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos del autor vigente”

Valeria Viviana Valdez Vélez

CC. 1312342627

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mis padres amados, quienes son mi ejemplo y motor de lucha, cuyo apoyo ha sido incondicional. A mis queridos abuelos quienes siempre han confiado en mí y me han brindado sus sabios consejos y a mi hermano, cuyo cariño ha sido un aliciente para afrontar cualquier reto

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a aquellas mujeres que en algún momento de su vida han sido víctimas de violencia y han tenido el valor de denunciarlo.

RESUMEN

Desde el inicio de las construcciones sociales de poder, las mujeres han sido víctimas de maltratos y agresiones, ocupando una posición secundaria dentro de la sociedad, continuamente opacadas y limitadas por la figura masculina. Esta situación de menosprecio a la que han estado expuestas a lo largo de la historia, ha sido una constante en todas las sociedades del mundo, sin importar la época, cultura o religión en que se presenta este fenómeno. Por lo tanto, el problema de violencia contra las mujeres se concibe como una problemática mundial.

En el caso ecuatoriano, la violencia contra las mujeres comienza a tomar mayor relevancia a partir de los años 90, desde que se elimina la línea entre lo privado y lo público en términos de violencia doméstica y el Estado, en base a los instrumentos internacionales que se ratificaron en aquel tiempo, como la CEDAW y la Declaración de “Belém do Pará”, se compromete a velar por los derechos de las mujeres. En ese sentido, se crean las Comisarías de la Mujer en 1994 y se expide la Ley N° 103 contra la Violencia a la Mujer y la Familia en 1995, lo que representó un gran avance para el reconocimiento y respeto de sus derechos.

Con el actual Gobierno se han realizado modificaciones en la justicia en materia de violencia intrafamiliar, pues con la creación del nuevo Código Orgánico Integral Penal del 2014, la violencia contra las mujeres deja de ser una contravención para ser considerada un delito; además de haber incluido en este Código, la figura de “femicidio”, con lo cual se pretende dar mayor énfasis a la importancia de las mujeres en Ecuador, resguardando sus derechos e integridad para lograr la igualdad de género.

Este trabajo de investigación pretende realizar un análisis del problema de violencia contra las mujeres en Ecuador, identificando sus principales causas, los motivos que llevan a las mujeres a no denunciar las agresiones que sufren dentro del hogar y principalmente, realizar un estudio de las modificaciones que se han realizado actualmente para combatir la violencia intrafamiliar en Ecuador.

ABSTRACT

Since the beginning of the social constructions of power, women have been victims of abuse and assault, they have been in a secondary position, and limited continually by the male figure. This historical state of contempt has not change and it is a characteristic of every society in the world, despite of age, culture or religion. Therefore, the violence against women is a global problem.

In Ecuador, violence against women took more relevance from the 90s, since the line between the private and the public is eliminated in terms of domestic violence and the State, based on international instruments, such as CEDAW and the Declaration of "Belém do Pará" is committed to ensuring the rights of women. In that sense, the Commissioners for Women was created in 1994 and the Law N°. 103 on Violence against Women and the Family was created in 1995, which represented a major breakthrough for the recognition and respect of their rights.

The current government have made justiciable changes in cases of domestic violence. Since the creation of the new Code of Criminal Integral 2014, violence against women remains a violation to be considered a crime; besides having included in this Code, the figure of "femicide", which aims to give greater emphasis to the importance of women in Ecuador, protecting their rights and integrity to achieve gender equality.

This research aims to analyze the problem of violence against women in Ecuador, identifying its main causes, the reasons that lead women to hide domestic assaults and doing a study of the modifications made to combat domestic violence.

ÍNDICE

1. CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES.....	1
1.1. Problemática e Introducción	1
1.2. Antecedentes Históricos.....	3
1.2.1. Reconocimiento de los derechos de las mujeres en la historia	3
1.2.2. Transición de la violencia contra las mujeres de lo privado a lo público en Ecuador.....	9
1.3. Origen y desarrollo de la violencia contra las mujeres	12
1.4. Causas de la violencia contra las mujeres.....	13
1.4.1. Patriarcado y violencia.....	14
1.4.2. Modelos psicológicos de la violencia contra las mujeres	16
1.5. Factores por los que las mujeres no denuncian la agresión.....	19
2. CAPÍTULO II. CONCEPTO DE VIOLENCIA.....	23
2.1. Violencia contra las mujeres.....	26
2.2. Tipos de Violencia.....	27
2.3. Igualdad de género e igualdad de oportunidades	29
2.4. Diferencias entre Género y Sexo	31
3. CAPÍTULO III. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN ECUADOR	35
3.1. Mecanismos/Instrumentos/Instancias contra la violencia a la mujer	39
3.1.1. Ley N° 103 Contra la violencia a la Mujer y a la Familia	39
3.1.2. Código Integral Penal de 2014 (COIP).	41

3.1.3. Comisión de Transición para la Definición de la Institucionalidad Pública que Garantice la Igualdad entre Hombres y Mujeres (ex CONAMU).....	44
3.1.4. Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres y Plan Nacional del Buen Vivir	46
3.1.5. Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia	48
3.2. Proceso de denuncia de violencia contra la mujer.....	53
3.3. Datos Estadísticos	59
4. CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	63
4.1. Conclusiones.....	63
4.2. Recomendaciones	69
REFERENCIAS	71
ANEXOS	¡Error! Marcador no definido.

1. CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

1.1. Problemática e Introducción

La violencia es un problema que sufren muchas mujeres en el mundo, sin distinción de clases sociales, religión, etnia, posición económica, y que afecta el pleno ejercicio de sus derechos como personas.

Tiene su fundamento en lo que se denomina la matriz patriarcal de la sociedad, que concede al varón la autoridad en la familia, por lo tanto, tiene su origen en el hogar y posteriormente se transmite a la sociedad, creando roles diferenciados, y estableciendo una situación de discriminación hacia el sexo femenino, considerado inferior al masculino.

A partir del reconocimiento de la igualdad legal de varones y mujeres, tanto nacional como internacionalmente, mediante reformas legales, el hecho ha ido tomando relevancia en las últimas décadas, dejando de pertenecer exclusivamente al ámbito privado.

El mayor nivel de conocimiento de las mujeres sobre sus derechos y la pérdida de temor por parte de las afectadas para denunciar las agresiones recibidas, ha hecho que se convierta en un asunto de interés público. Muchos grupos que defienden los derechos humanos como las feministas, han alzado su voz de protesta en contra de la violencia ejercida sobre las mujeres, contribuyendo a que esta problemática social sea condenada y considerada tanto en la palestra internacional como en las legislaciones nacionales.

La batalla ha sido ardua en el sentido de que se vive en un mundo globalmente machista, entendido como la forma de actuación del varón que subestima a la mujer. Y aunque las mujeres son sujetos de derechos, todavía existen preconcepciones y prejuicios que las limitan, Impidiéndoles gozar de una situación de igualdad de oportunidades frente a los hombres, que son considerados el sexo fuerte de la sociedad. Estas desigualdades ocasionan

que las mujeres sean víctimas de maltrato y que en muchos casos, los mismos sean aceptados por sus víctimas y considerados como algo normal.

Se debe destacar que la violencia contra las mujeres no sólo se refiere al maltrato físico, sino también psicológico y emocional, los cuales, al no ser visibles externamente, pierden mayor importancia al momento de ser denunciados y considerados como parte de las agresiones a las que están expuestas las mujeres en el mundo.

Si bien la violencia contra el sexo femenino está identificada como un problema de carácter mundial, existen regiones del planeta en donde las prácticas de agresiones ejercidas sobre las mujeres se dan con mayor intensidad.

En Ecuador el índice de violencia contra las mujeres es muy alto. De acuerdo a cifras emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, el 60 % de mujeres han sido víctimas de algún tipo de violencia (2011), lo que ha hecho que se señale a Ecuador como uno de los países con mayor índice de violencia contra las mujeres en la región.

El tema de la violencia contra las mujeres no es un sentimiento feminista, puesto de moda por parte de mujeres que se sienten opacadas por la figura masculina. Es un problema que tiene mayor alcance, en la medida en que involucra el irrespeto de los derechos de las mujeres como personas, derechos inherentes a su calidad de seres humanos, que al perder su dignidad, pierden su esencia para justificar las agresiones, convirtiendo al machismo, como forma de actuación, en uno de los principales limitantes para lograr la igualdad de género.

Como resultado se constituye una sociedad injusta, que alimentada por la violencia familiar y social, se convierte en una problemática que tiende a reproducirse a través de los tiempos, talvez con menor intensidad, pero aún marcada por la discriminación hacia la mujer.

1.2. Antecedentes Históricos

La situación de las mujeres a lo largo de la historia, ha estado caracterizada por la violencia, la injusticia y el menosprecio por parte de sociedades patriarcales que han desvalorizado la figura femenina y la han considerado como simples instrumentos de procreación.

Los logros que hasta ahora han alcanzado las mujeres en materia de derechos humanos, son el resultado del esfuerzo y la lucha de mujeres, que en forma individual o en grupo, han logrado obtener el reconocimiento de la igualdad con los hombres por parte de la sociedad.

El apoyo internacional ha sido importante. La Convención de la ONU sobre la Eliminación de Todas Las Formas de Discriminación contra La Mujer (CEDAW), ha permitido avances en cuanto a las reformas de las leyes nacionales, dentro de las cuales, el respeto y la dignidad hacia las mujeres, ha ido cobrando mayor intensidad. Igualmente, a nivel regional, la Convención de la OEA “Belém do Pará, que condena la violencia contra las mujeres, ha contribuido a que se creen leyes contra este tipo de abusos.

1.2.1. Reconocimiento de los derechos de las mujeres en la historia

En la antigua Grecia, por ejemplo, solo los varones mayores de 18 años eran considerados ciudadanos y podían participar de la cosa pública, excluyéndose a las mujeres y los esclavos. En la Edad Media, la situación de las mujeres seguía estando supeditada a la voluntad del hombre y así continuó siendo hasta inicios del siglo XX, momento en el cual, empieza a tomar mayor importancia la figura de la mujer.

Ha habido un cambio drástico a través de los tiempos y la situación de las mujeres ha ido cambiando conforme han avanzado las sociedades, principalmente desde que se esbozó el “Principio de Igualdad” entre los seres humanos, luego de la Declaración de los Derechos Humanos de la Revolución Francesa, señalando a sus derechos básicos como parte intrínseca de su ser, es decir, que les pertenecen por el hecho de ser humano. Sin embargo, se

puede destacar una constante, reflejada en que, pese a que los tiempos son distintos y que las sociedades han cambiado, lo único que no ha variado substancialmente, es la condición que ha ocupado la mujer.

En general las mujeres han sido vistas únicamente como objeto sexual y reproductivo. No tenían plena libertad o igualdad de condición, y su vida estaba supeditada a la voluntad del hombre, bajo la figura de padre, hermano o esposo. Es decir que sin importar la época, la condición social o la etnia, las mujeres han sido víctimas de menosprecio y han tenido que vivir a la sombra de la figura masculina.

A pesar de que en la Revolución Francesa, participaron tanto hombres como mujeres, se reconocieron únicamente los derechos de los hombres, excluyendo a la otra parte de la humanidad. A los derechos solo podían acceder los hombres, ya que según la Convención de 1793 establecida en Francia, todos eran ciudadanos y tenían la facultad de ejercer los derechos políticos, con excepción de los condenados a muerte por infamia, dementes, menores y como no podía ser de otra manera, las mujeres (Pizani, 2009, p. 451).

Ante la injusticia que conllevaba esta discriminación, Olympia de Gouges, una revolucionaria francesa, luchó por la inclusión de las mujeres, a través de la difusión de la "Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana". Sin embargo, no contó con el respaldo suficiente de la sociedad de aquel entonces, y al enfrentarse con un eminente adversario como Robespierre, sus ideales de lucha a favor de los derechos femeninos se vieron negados, al ser sentenciada a morir en la guillotina, terminando así, una oportunidad para la reivindicación de los derechos de las mujeres de aquella época (Pizani, 2009, p. 451).

Robespierre (citado en García, 1996) consideraba que la mujer estaba incapacitada para ejercer los mismos derechos que el hombre y el ciudadano, destacando que:

"La naturaleza otorga a la mujer, por su condición de reproductora, una esencia biológica que la confina al hogar y al cuidado de los hijos; La virtud obliga a proteger a la mujer de los riesgos a los que se pudiera ver expuesta al

participar en la política, por lo que la única manera de procurar su seguridad sería mantenerla resguardada en el ámbito privado; y finalmente, la utilidad, pues el hecho de que la mujer permanezca en el hogar contribuye económicamente a la familia, ya que ella se encarga de la comida, aseo y cuidado de los ancianos, permitiendo que el hombre realice con mayor facilidad su trabajo fuera del hogar” (p. 43).

Estos argumentos no cambiaron hasta después de algunos siglos, cuando las mujeres tomaron mayor conciencia de su importancia en la sociedad y se unieron para constituir una fuerza que pudiera ser escuchada por la opinión mundial.

El filósofo francés, Nicolás de Condorcet (citado en García, 1996, p. 72) denunció abiertamente que los hombres habían violado la igualdad de derechos, al no permitir que las mujeres participaran en la formulación de las leyes, defendiendo en ese sentido, los derechos de las mujeres a la educación, la participación en las elecciones y el acceso a los puestos públicos. Esta denuncia se constituye en el primer alegato de la defensa de los derechos de las mujeres, indescritiblemente, impulsada por un hombre.

Las primeras manifestaciones de reivindicación de los derechos de las mujeres fueron impulsadas por el deseo de acceder a la educación. Personajes de finales del siglo XVIII, como la escritora inglesa Mary Wollstonecraft, apoyaba este derecho, recogido en su obra “La Vindicación de los Derechos de la Mujer”, en cuyas páginas argumentaba que las mujeres no son por naturaleza inferiores al hombre, sino que tan sólo pueden parecerlo, debido a que no han tenido acceso a la educación apropiada (1997, p. 65).

Al tener los mismos conocimientos que los hombres, las mujeres podrían cobrar mayor importancia dentro de la sociedad y sustentar su lucha por la igualdad de género con fundamentos más elaborados, demostrando que pueden ser tan capaces como los hombres de llevar a cabo actividades dentro del espacio público y no confinadas únicamente a las tareas del hogar.

A mediados del siglo XIX, en los Estados Unidos e Inglaterra cobra fuerza el “Movimiento Sufragista”, que apoyándose en la Declaración de Séneca Falls de 1848, en la que se resumían las Conclusiones de la Convención sobre los Derechos de la Mujer, denunciaban las restricciones, sobre todo políticas, a las que estaban sometidas las mujeres. Entre la que se incluía: no poder votar, presentarse a elecciones como candidatas a ocupar cargos públicos o ser miembros activos de organizaciones políticas. (Amnistía Internacional, 1848)

Entre las consideraciones más importantes de la Declaración de Séneca se puede destacar:

"Que todas aquellas leyes que sean conflictivas en alguna manera con la verdadera y sustancial felicidad de la mujer, son contrarias al gran precepto de la naturaleza y no tienen validez, pues este precepto tiene primacía sobre cualquier otro. Que todas las leyes que impidan que la mujer ocupe en la sociedad la posición que su conciencia le dicte, o que la sitúen en una posición inferior a la del hombre, son contrarias al gran precepto de la naturaleza y, por lo tanto, no tienen ni fuerza ni autoridad. Que la mujer es igual al hombre - que así lo pretendió el Creador y que por el bien de la raza humana exige que sea reconocida como tal" (Declaración de Séneca Falls, 1848).

A finales del siglo XIX y principios del siglo XX, se desata una ola de protestas de la clase obrera, en el marco de una época caracterizada por la explotación laboral y las pésimas condiciones de trabajo en las fábricas. Dichas manifestaciones tenían una presencia considerable de niños y mujeres que luchaban por conseguir mejores salarios y reivindicaciones laborales. Esto dio mayor protagonismo a las mujeres dentro de la sociedad, resaltando su importancia en la economía y en la estabilidad de los países, pues en aquella época, el sector industrial estaba conformado por una gran mayoría de población femenina, demostrando que el rol de la mujer tenía un alcance más allá del ámbito doméstico.

Este tipo de acciones ayudaron a que las mujeres tuvieran mayor relevancia en la sociedad y dieron paso a que en 1910, se proclamara el Día de la Mujer, con la intención de homenajear al Movimiento en favor de los derechos de la mujer

y para contribuir a la obtención del derecho al sufragio femenino universal (ONU Mujeres, s.f.).

En el campo internacional, el tema de los derechos de las mujeres fue considerado luego de la Segunda Guerra Mundial, cuando la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, apoyada por la Organización de Naciones Unidas, se reúne por primera vez en Lake Success, Nueva York, en febrero de 1947.

En la misma se establecieron normas y se formularon convenciones para cambiar las leyes discriminatorias y aumentar la sensibilización mundial sobre las cuestiones de la mujer. Además, planteando la necesidad de suprimir las referencias a los hombres como sinónimo de la humanidad, se logró incorporar un lenguaje más inclusivo. También se elaboraron las primeras Convenciones Internacionales sobre los derechos de la Mujer, como la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1953, que fue el primer instrumento de derecho internacional en reconocer y proteger los derechos políticos de las mujeres. En adición, se redactaron los primeros acuerdos internacionales sobre los Derechos de la Mujer en el Matrimonio y la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada (ONU Mujeres, s.f.).

Luego de la creación de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, los países miembros de las Naciones Unidas deciden emitir una declaración, proclamando que todas las personas podrán disfrutar de los derechos que como seres humanos les corresponden y que por estar sustentada en el principio de igualdad, no debería de existir distinción entre hombres y mujeres para ejercer sus plenos derechos a los que deben tener acceso, debido a su condición de seres humanos.

Más adelante, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, establecen que los derechos enunciados en ellos son aplicables a todas las personas sin distinción alguna de raza, sexo, idioma, religión o cualquier otra condición social (Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 1996)

A pesar del avance en materia de derechos de las mujeres que se logró con la creación de estos instrumentos, los problemas de discriminación hacia las mujeres siguieron vigentes, por lo cual, se dio paso a la creación de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1967 y en 1979, a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW), en la cual, se enuncian los principios internacionales sobre los derechos de la mujer, la prohibición de toda forma de discriminación como la norma jurídica para asegurar que todas las mujeres puedan gozar de los derechos que les pertenecen como personas (ONU Mujeres, s.f.).

La Convención crea el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para vigilar su aplicación por los Estados partes y reconoce que la educación, tanto de hombres como de mujeres, es la mejor vía para lograr la aceptación de la igualdad de derechos (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979).

En 1987, en el marco de la Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Nairobi, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer asumió el liderazgo de las labores de coordinación y promoción del trabajo del Sistema de las Naciones Unidas, en los asuntos económicos y sociales para el empoderamiento de la mujer, consiguiendo elevar las cuestiones de género a la categoría de temas transversales. También contribuyó a que por primera vez, el problema de la violencia contra las mujeres figurara en el primer plano de los debates internacionales (ONU Mujeres, s.f.).

Por esta razón, se elabora en 1993 la “Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”, Y en 1994, La Organización de los Estados Americanos, aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Belém do Pará”.

Finalmente en el 2011, las secciones del sistema de las Naciones Unidas encargadas de velar por los derechos de las mujeres, la División para el

Adelanto de la Mujer, el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, la Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer, y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, se fusionan, convirtiéndose en ONU Mujeres, que hoy es conocida como la Secretaría de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (ONU Mujeres, s.f.).

Como se puede evidenciar, el proceso por el que tuvieron que transitar las mujeres para la consecución de sus derechos ha sido largo y tortuoso, y aunque estos derechos continúan siendo vulnerados, no se puede desconocer los avances que se han logrado en este ámbito, ya que existen documentos y normativas internacionales en los cuales se pueden sustentar los derechos que poseen las mujeres y procurar de esta manera velar por su cumplimiento.

1.2.2. Transición de la violencia contra las mujeres de lo privado a lo público en Ecuador

La sociedad ecuatoriana, al igual que otras sociedades latinoamericanas se caracteriza por ser una sociedad machista, en donde las mujeres son consideradas inferiores al hombre, los estereotipos y prejuicios hacia el sexo femenino están enraizados y forman parte de la cultura.

La violencia contra las mujeres ha sido el reflejo de una sociedad con una dinámica de doble moral, en el sentido de que se defendían los derechos de las mujeres y se sancionaban las agresiones de las que eran víctimas, siempre y cuando estas se hubieran realizado fuera del ámbito doméstico; pero si estas transgresiones se llevaban a cabo dentro del hogar, no eran reprimidas y en ocasiones justificadas, incluso por las mismas víctimas, bajo la concepción de que “marido es quien pega y mata”. Estas agresiones pertenecían al ámbito privado y no público.

La separación entre lo público y privado era una de las principales razones por las que no se denunciaban tales agresiones y el Estado no intervenía, lo que

limitaba el pleno goce de los derechos a las mujeres, puesto que el mayor número de maltratos era infringido precisamente en el espacio doméstico.

El hermetismo latente en la vida privada que se vivía en la sociedad ecuatoriana era tan elevado que incluso existía una disposición dentro del Código de Procedimiento Penal de 1971, en el que se prohibía la denuncia entre cónyuges o entre ascendientes o descendientes, quienes por lo general, suelen ser testigos de los episodios violentos (Código de Procedimiento Penal del Ecuador, 1971). Además, este tipo de violencia hacia las mujeres, no se encontraba tipificada.

A finales de los ochenta, acciones impulsadas por grupos de mujeres, luego de lo señalado en las convenciones internacionales, hacen que se tome en consideración el tema de la violencia doméstica como un hecho público, que merece ser castigado, lo que creó conciencia en los ciudadanos sobre la injusticia de la que eran víctimas las mujeres ecuatorianas.

La incidencia de los casos de violencia llevan al Estado ecuatoriano a intervenir, previa denuncia, en los organismos que se crean y se denominan “Comisarías de la Mujer”, rompiendo el carácter de naturalidad que poseía la violencia que sufrían las mujeres y asumiendo su responsabilidad de garantizar el bienestar de las ecuatorianas.

El Gobierno, además, se vio obligado a intensificar la lucha para combatir la violencia contra las mujeres por la situación vinculante que implicaban los compromisos asumidos por el Estado, al ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres de 1979, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de Belém do Pará de 1995, y al suscribir la Plataforma de acción de Beijing de 1995, ya que los Estados que ratificaban tales compromisos se obligan a implementar políticas orientadas a combatir la discriminación y la violencia contra las mujeres (Camacho, 2014, p. 19).

Para cumplir con estas obligaciones se crea la Dirección Nacional de la Mujer (DINAMU) como entidad dependiente del Ministerio de Bienestar Social,

conocido actualmente como Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU), que hoy en día depende de la Presidencia, como el organismo rector de las políticas públicas para la erradicación de la violencia intrafamiliar (Álvarez, 2011, p. 11).

En el Gobierno de Sixto Durán Ballén, se crearon las Comisarías de la Mujer y la Familia, por gestión de la legisladora Annunziata Valdez, como instancias especializadas en temas de violencia intrafamiliar, orientadas a prevenir la violencia doméstica y brindar ayuda a las víctimas de violencia, particularmente la ejercida contra las mujeres. Sin embargo, estas dependencias presentaban falencias y limitaciones por no existir un marco legal que respaldara sus objetivos, motivo por el cual, no existían acciones legales que pudieran ser ejecutadas (Álvarez, 2011, p. 12).

En base a la necesidad de una ley que apoyara las funciones de las Comisarías de la Mujer, se expidió la Ley N° 103, Ley Contra la Violencia a las Mujeres y la Familia, mediante la cual se empezaron a juzgar las agresiones intrafamiliares como contravenciones.

En el 2007, el Presidente Rafael Correa, a través del Decreto Ejecutivo N° 620, declaró como prioridad nacional la erradicación de la violencia de género y propuso políticas como el “Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres”, que reconoce que la violencia es un problema con múltiples factores, que debía ser contrarrestado de manera urgente (Camacho, 2014, p. 19)

Dentro del ambiente de reivindicación de los derechos de las mujeres, se crearon a partir del 2013, las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia, cuyo modelo de gestión proporciona atención integral para brindar un servicio de calidad a las personas que son víctimas de violencia intrafamiliar (Camacho, 2014, p. 17).

También en las reformas al Código Penal se define como delito al femicidio que es tipificado en el art. 141, que señala una pena frente a cualquier tipo de violencia, que ocasione la muerte de una mujer por el hecho de serlo o por su

condición de género, con una sanción de prisión de 22 a 25 años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

1.3. Origen y desarrollo de la violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres, en cualquiera de sus manifestaciones, constituye una violencia de tipo estructural, que conlleva formas discriminatorias. La violencia contra el sexo femenino es una realidad histórica que se inicia desde que en la humanidad se instituyeron las relaciones sociales basadas en la desigualdad, porque la autoridad residía en el hombre, tanto en la sociedad como en la familia, llevando paulatinamente a la institucionalización de estructuras sociales y familiares, autoritarias, patriarcales y machistas, las cuales han desembocado en las relaciones de inequidad entre hombres y mujeres, en cuya situación, se adjudica a las mujeres el peso que genera la opresión de la sociedad sobre ellas.

La discriminación y la violencia contra las mujeres es un tema que preocupa a la Comunidad Mundial, ya que sin importar la religión o la fecha histórica, la violencia ejercida hacia las mujeres ha sido una constante en la vida cotidiana de las féminas. Los orígenes de la violencia se pueden apreciar en la tradición grecolatina y judaica, en las culturas orientales y en los pueblos escandinavos, en los que el rol que ocupaba la mujer estaba limitado al hogar, siendo únicamente importante en la familia y no en la comunidad societal. De esta forma, “la mujer era considerada una unidad dentro de otra unidad y no una individual dentro del contexto social”. (Pizani, 2009, p. 449)

En la antigua Roma, la mujer era tratada como un objeto de poco valor, y esa condición discriminatoria se justificaba por la división que los romanos habían hecho de las personas en alienijuris y suijuris. Bajo estas denominaciones, las mujeres, los niños y los esclavos pertenecían al grupo de los alienijuris, los cuales estaban a cargo de los suijuris, grupo al que pertenecían los hombres, quienes eran los únicos con autoridad suficiente sobre todos aquellos que dependían de él. Consecuentemente, la mujer podía ser asesinada sin la

existencia de recriminación hacia el hombre, independientemente de la causa que lo llevara a terminar con la vida de la mujer (Álvarez, 2011, pp. 13-14).

Religiones como la hindú, budista, cristiana, judía e islámica, han supeditado la voluntad de las mujeres a las decisiones del hombre, tanto así que hasta en los textos sagrados de las tres últimas, se señala al hombre como el guía de la familia y el actor principal en los designios de su Dios, el cual dicho sea de paso, es representado por una figura masculina, al igual que sus profetas, Por otra parte, si en algún caso se menciona a la mujer, es única y exclusivamente para afirmar su obediencia al hombre, su utilidad reproductora y en el peor de los casos, para identificarla como sujeto de pecado, tal y como se menciona en el Génesis de la Sagrada Escritura, en cuyo texto se señala a Eva como la causante de que la humanidad fuera desterrada del paraíso.

La importancia de mencionar estas referencias históricas recae en el hecho de que en la conformación de la cultura de las sociedades influye en gran medida la religión, pues esta funciona como el eje de vida, en base a cuyos principios se construyen las normas de conducta entre los individuos, la educación e incluso las leyes que rigen a la sociedad. Por este motivo, al ser religiones andróginas las que conforman el cimiento de las principales cultural del mundo, no es de extrañarse que las sociedades globales estén impregnadas por las desigualdades entre hombres y mujeres, en las que destaca el patriarcado como elemento organizativo de las relaciones de poder de las mismas.

1.4. Causas de la violencia contra las mujeres

La violencia contras las mujeres tiene su origen desde el inicio de la historia. Desde el momento que surgen las relaciones sociales, basadas en una matriz patriarcal, se crea la división de roles entre hombres y mujeres, posicionando en un lugar subalterno, de dependencia, a la mujer y otorgándole a la figura masculina los mejores atributos, lo que le da un lugar privilegiado en la sociedad.

1.4.1. Patriarcado y violencia.

De acuerdo a Ana Cagigas, el sistema de dominación más opresor es el del Género, también llamado “Patriarcado”, pues fue la primera estructura de subordinación de la historia y continúa siendo hasta la actualidad, el más poderoso y duradero sistema de desigualdad y el que menos se percibe como tal. El Patriarcado se puede definir como “la relación de poder directa entre los hombres y las mujeres en las que los hombres, que tienen intereses concretos y fundamentales en el control, uso, sumisión y opresión de las mujeres, llevan a cabo efectivamente sus intereses” (Cagigas, 2006, p. 307).

Por su parte, Cristina Molina (citada en Tubert, 2003) sostiene que el patriarcado es el poder de asignar espacios, no sólo en su aspecto práctico, colocando a las mujeres en lugares de sumisión, sino en su aspecto simbólico, es decir nombrando y valorando esos espacios como “lo femenino”. El patriarcado tendría entonces, un sentido de “todo-poder androcéntrico” (pp. 123-154).

Otro punto a destacar es la idea propuesta por autores como Engels, quien establece el principio del patriarcado con la aparición de la propiedad privada, debido a que la transmisión del patrimonio del padre, a su muerte, era heredada por los hijos varones, siendo las mujeres las “eternas incapaces”, ya que no tenían bienes propios y además estaban subordinadas al padre, y al casarse pasaban a estar supeditadas a la voluntad del marido (1988, pp. 52-60). Bajo esta idea, a la mujer se le atribuye la característica de objeto perteneciente al hombre, constituyéndose en un argumento válido para justificar cualquier acción que éste realice en contra de ella.

Cabe destacar que en estas sociedades patriarcales “la violencia es aprendida socialmente, no es innata a la biología o genética del varón. Es una forma de ejercer poder mediante el empleo de la fuerza física, psíquica, económica o política” (Ruiz-Jarabo y Blanco, 2006). Por lo tanto, es un concepto creado culturalmente, en el cual no hay una diferencia biológica.

En ese sentido, Simone de Beauvoir (citada en Cagigas, 2006) manifiesta que “no se nace mujer, se llega a serlo; es decir que las diferencias biológicas entre hombres y mujeres no dotan de contenido masculino y femenino. Se nace siendo hombres o mujeres, no masculino o femenino” (p. 309), pero es a través del denominado “Efecto de etiquetado”, que existe una predisposición de atribuir características, según este sea presentado como niño o niña en la sociedad.

Desde ese instante se marca la diferencia entre el hombre y la mujer, porque la socialización en la familia, hace que se eduque en forma distinta al niño y a la niña, creando roles e inculcando desde temprana edad la diferencia, en el sentido de que el niño por ser varón posee mayores libertades que las niñas por ser mujeres. La socialización del rol de género se realiza a través del aprendizaje, como un medio de transmitir valores, actitudes y reglas.

Desde la teoría cognitiva social se puede afirmar que mediante el procesamiento cognitivo de las experiencias se construye la identidad de género, se aprende sobre los papeles sociales que corresponden a cada sexo y se extraen las normas para identificar el tipo de conductas propio de su sexo, para posteriormente actuar de acuerdo al esquema que se encuentra establecido en la sociedad (Ruiz, 2013, p. 7). Por lo tanto, se puede aseverar que la violencia contra las mujeres es producto de un concepto aprendido y heredado a nivel generacional e impuesto por una sociedad que da protagonismo a la figura masculina.

Con esta mentalidad se organizan las sociedades, con reglas que señalan a los hombres como dominantes y a las mujeres como subordinadas. Cuando este orden preestablecido se ve en peligro de ser cuestionado, porque las mujeres exigen sus derechos, se hace presente la violencia por parte del hombre, temeroso de perder su posición de poder, siendo este ejercicio de dominación de carácter transversal e independiente de la ideología política, cultura y posición socioeconómica del agresor y la víctima (Cagigas, 2006, p. 310).

Así se genera un mecanismo de control social de la mujer, que sirve para garantizar la posición de superioridad masculina. Esta posición de dominación masculina es la base estructural de la sociedad y provoca que muchos agresores no sean conscientes de que están actuando de manera incorrecta y justifiquen sus agresiones.

Mientras persista esta mentalidad machista se seguirá percibiendo como normal el menosprecio y la violencia contra las mujeres.

1.4.2. Modelos psicológicos de la violencia contra las mujeres

De acuerdo a la psicóloga Ana Cagigas, existen modelos teóricos que pueden explicar las causas de la violencia contra las mujeres. Estos modelos son:

➤ **Modelo Conductual:** La conducta normal es aprendida, de manera que los factores heredados son secundarios. Desde la visión de este modelo, la víctima, percibida como una persona desequilibrada, es la responsable de los problemas que origina. El agresor, en consecuencia, establece una relación de desequilibrio de poder que va acompañada de abuso. Cuando la mujer es maltratada, el agresor recurre a un chantaje emocional que hace que la mujer tenga que ceder cada vez más y al mismo tiempo, acepta cualquier conducta violenta del hombre y es incapaz de actuar ante dicha violencia.

El principal chantaje que hacen los hombres a las mujeres es amenazarlas con quitarles sus hijos, y ellas ante el temor de llegar a ser separada de sus descendientes, soportan las agresiones en silencio.

➤ **Modelo Cognitivo:** Desde este modelo, los esquemas se basan en experiencias y formas de poder. En el caso de la violencia intrafamiliar, se caracteriza a los hombres violentos por sus distorsiones cognitivas, minimizando o maximizando un suceso, aplicando pensamientos dicotómicos o extremos.

➤ **Modelo Psicodinámico:** Este modelo concibe al hombre como un ser dominado por fuerzas instintivas, incapaces de expresar sentimientos y de

asumir la responsabilidad de sus actos, más bien presentándose como víctimas, desviando así la responsabilidad y culpando a la pareja de la situación de violencia.

- **Modelo Interaccional Comunicacional.** Mediante este modelo, la familia se entiende como un sistema en transformación que se adapta a las exigencias sociales. Se destacan diferentes fases en la evolución de una familia, entre las que se encuentra el modelo patriarcal, caracterizado porque el hombre busca el poder y la autoridad y la mujer se dedica a la crianza y a las actividades domésticas. Por lo tanto, cuando este modelo patriarcal se consolida, se justifican comportamientos de maltrato emocional y aislamiento social de la mujer.
- **Modelo interactivo de la violencia:** Aborda como factores de la violencia, la vulnerabilidad de la familia, el estrés situacional, los recursos individuales, tales como económicos, educativos y psicológicos
- **Modelo de los Mecanismos Psicológicos de la Violencia en el Hogar:** Desde este enfoque, la conducta violenta guarda una estrecha relación con actitudes de hostilidad, con el estado emocional de ira, con los trastornos de personalidad y con la presencia de factores como son el consumo de sustancias como el alcohol o las drogas (Ruiz, 2013, pp. 3-4).

Dejando a un lado el campo psicológico, autoras como Cecilia Grosman y Silvia Mesterman, manifiestan que la violencia contra las mujeres toma lugar en un escenario que posea ciertas características que propician que una situación detone en agresiones infringidas sobre la figura femenina. Las características que ambas autoras destacan como las causantes de la aparición del fenómeno violento son:

- Una organización jerárquica fija e inamovible, basada en la creencia de desigualdades naturales
- Un sistema de autoridad en el que la distribución del poder se organiza de acuerdo con las jerarquías, conformando relaciones de dominación/subordinación autoritarias.

- Una comunicación de significados que invisibilizan el abuso e imponen naturalidad al hecho (Sánchez, 2007).

A estas condiciones estructurales de la violencia se suma una condición externa, denominada “consenso social”, el cual otorga legitimidad al agresor y deja sin recursos a la víctima para actuar frente a la situación violenta a la que se ve sometida (Sánchez, 2007). En base a este consenso social, se crea una especie de naturalización de la violencia, mediante la cual, la agresión que sufren las mujeres se visibiliza como algo normal, producto de la naturaleza, en la que la mujer tiene que acatar la voluntad del hombre y de no hacerlo así, la solución sería el castigo perpetrado por la figura masculina. Esta idea se sustenta en lo que Giberti (citado en Fontana, 2004) denomina como “Fenómeno de Naturalización de la violencia”, pues desde hace siglos, “lo que hoy se denomina violencia familiar, formaba parte de las conductas inevitables, naturales, y respondía a una concepción del ejercicio del poder que autorizaba a ejercer la violencia sobre los que dependían del poderoso”(p. 30).

Esa naturalización de la violencia constituye una de las causas por las que el fenómeno de agresión contra las mujeres ha tomado lugar en la sociedad, ya que si se cree que el hombre puede lastimar a la mujer como si de un simple objeto se tratase, y que esa acción es producto de la naturaleza que otorgó esa potestad al hombre por el hecho de ser el sexo fuerte, se está justificando la violencia contra las mujeres, lo que desemboca en una sociedad violenta e inequitativa, dentro de la cual la eterna mártir es la mujer.

Si bien la violencia que sufren las mujeres puede ser producto de la naturalización, es mediante el aprendizaje que este fenómeno trasciende en las generaciones. De acuerdo al psicólogo Albert Bandura, quien presenta la violencia como una conducta funcional, intencional y socialmente basada en el condicionamiento clásico, la transmisión de la violencia se basa en el papel de la experiencia directa del aprendizaje observacional en la adquisición, instigación y mantenimiento de la conducta agresiva. En este sentido, Bandura sostiene que, los niños aprenden comportamientos agresivos a través de la observación de modelos y experiencias concretas de reforzamiento. En

esencia, esta teoría defiende que, sin menospreciar a los factores biológicos, un individuo puede aprender a ser agresivo mediante la observación o imitación de un modelo agresivo al que admira o al que ha tenido como ejemplo desde su formación como persona dentro de la sociedad a la que pertenece (Cualchi, 2013, p. 34).

En vista de esto, la violencia contra las mujeres puede tener su origen en la transmisión del aprendizaje de conductas agresivas, pues si una persona desde su edad infantil aprende desde el hogar que las mujeres son más débiles, menos importantes y que la figura masculina como cabeza de familia puede agredir al sexo opuesto, al crecer irá formando una mentalidad de menosprecio hacia la mujer y al convertirse en una persona adulta reproducirá ese modelo de desigualdad en el que las mujeres son objeto de maltrato.

Por otra parte, la Teoría Feminista sostiene que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre y que es uno de los mecanismos fundamentales por lo que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto al hombre (Cualchi, 2013, p. 34). Desde esta perspectiva, se sugiere que la agresión está directamente relacionada con las normas y usos culturales. Mientras que el rol del hombre incluye normas que aceptan la agresión, el rol tradicional de las mujeres da lugar a la agresividad en contra de ellas (Cualchi, 2013, p. 34).

1.5. Factores por los que las mujeres no denuncian la agresión

La violencia contra las mujeres no es un fenómeno reciente y ha tomado fuerza a nivel mundial, debido a la lucha de grupos de mujeres que velan por la igualdad de género y el respeto a los derechos humanos, pero principalmente por el incremento de las cifras de mujeres que no temen romper el silencio y denuncian los actos de agresión a los que fueron víctimas. Sin embargo, aún existe un porcentaje de mujeres que a pesar de ser víctimas de violencia, no se atreven a denunciar el abuso al que están expuestas.

Cabe destacar que las muestras de violencia contra las mujeres tienen mayor presencia dentro de la convivencia marital, pues es allí donde se pone de manifiesto, de manera más evidente la dominación patriarcal. Las razones más comunes por las que no denuncian las agresiones, se deben a factores como la amenaza de quitarles los hijos, el miedo a quedar desamparadas o por el temor a ser expuestas públicamente.

La pobreza y la dependencia económica de las víctimas respecto del agresor son de las principales razones por las que las mujeres agredidas deciden mantener en silencio la situación de maltrato en la que viven.

La dependencia económica es más visible en países donde existe una mayor brecha de desigualdad entre hombres y mujeres, el índice de pobreza es elevado y la educación se encuentra limitada por condiciones sociales o culturales. Dichas características encajan con el perfil de los países de América Latina, en donde las mujeres tienen mayores obstáculos para acceder a la educación y posteriormente obtener un trabajo.

Estas limitaciones se crean en el interior de la familia a través de principios que se tratan de inculcar desde temprana edad para forjar la mentalidad en las niñas, en el sentido de que tienen que ser buenas esposas, excelentes madres y cuidar de su hogar. Si bien esta mentalidad ha evolucionado, desterrando la idea de que la mujer está confinada a las tareas domésticas y la necesidad ha hecho que las mujeres trabajen fuera del hogar para contribuir a la economía familiar, ocupando los mismos puestos que el hombre, aún se mantiene la idea de que la responsabilidad económica recae en el varón.

Estas son una de las razones por las que ejercer la vida laboral profesional resulta más difícil para las mujeres que para los hombres, por lo que en ciertas ocasiones, la mujer puede renunciar a una oportunidad de trabajo que le de independencia económica, para dedicarse al hogar. Por eso se habla de la igualdad de oportunidades, tanto para varones como para mujeres.

El miedo a denunciar la violencia, surge también, por el temor de verse desamparadas económicamente. Las mujeres se inhiben de denunciar a su

agresor, en la medida que si se separan de él, no tendrán los medios económicos necesarios para mantenerse por sí solas.

Por otro lado, las mujeres que han sido víctimas de violencia suelen desarrollar dependencia emocional respecto del agresor y frecuentemente albergan la idea de que al denunciarlo se podría empeorar su situación, por temor a represalias (Piatti, 2013, p. 73). Este argumento se sustenta en la poca confianza que tienen las mujeres respecto a los mecanismos de denuncia y las leyes de sus países, para sancionar este tipo de violación de derechos.

Una teoría explicativa clave para que las mujeres no denuncien a su victimario es el denominado “ciclo de violencia” enunciado por Leonore Walker en el que define una teoría sobre las dificultades de las mujeres que sufren maltrato para romper su relación con el agresor, debido a la misma situación traumática que están viviendo (1989, p. 55). Es decir, que al ser víctimas de violencia, el miedo se apodera de ellas y se sumergen en un letargo que les impide reaccionar y comienzan a hacerse la idea de que esas agresiones son sólo hechos puntuales y pasajeros, albergando la idea de que en algún momento cambiará su situación y que la violencia que viven solo es momentánea. Por lo tanto, la idea de denunciarla se convierte en algo innecesario.

En referencia a ello, se pueden señalar 3 fases por las que pasan las mujeres agredidas: “La fase de acumulación o generación de tensión, la fase de agresión o descarga de la tensión, y la fase de arrepentimiento del maltratador” (Escudero, 2008, p. 148). En la última fase, el agresor arrepentido suele convencer a la víctima de que aquel acto de violencia no se volverá a repetir, y la mujer al creer en sus promesas decide callar lo sucedido y olvidar la idea de emprender una denuncia en su contra.

La realidad de la situación es compleja, ya que son muchos los factores concurrentes. Un agente a destacar es precisamente la presión que ejerce la familia y la sociedad ante la posibilidad de un fracaso matrimonial, pues se acostumbra a señalar a la mujer como la causante de la ruptura conyugal, por no haber actuado adecuadamente ante su esposo y haberlo provocado para

que surja la agresión. Todo esto en el contexto de una sociedad machista y apegada a una organización netamente patriarcal.

Tomando en cuenta las ideas de Emice Dio Bleichmar, esto hace alusión a lo que ella denomina “narcisismo femenino”, el cual se basa en el modelo maternal del “todo por amor”.

"Por eso las mujeres, en lugar de matar, sufren. El masoquismo genera sufrimiento en la mujer, pero ofrece ganancias para su pareja. Produce en ella sufrimientos extremos, complejos, porque siente que ha faltado al mandato de ser buena para él, se siente culpable por haber dejado de tolerar, de aguantar, y hasta se cree la causante del estallido de violencia" (Bleichmar, 2007)

La tradición de la superioridad masculina genera en la mujer la obligación de respetar la autoridad del padre o de la pareja. El riesgo, en caso de que ésta desobedezca, es la pérdida del amor, de la valoración de ser una buena esposa y madre (Bleichmar, 2007). El temor a que la sociedad la señale utilizando estos calificativos, genera en la mujer la necesidad de mantener en silencio las agresiones a las que se ve expuesta, pues la vergüenza de que terceros se enteren de que es víctima de violencia representa para ella una exposición inconcebible, a la que no está dispuesta a someterse.

Sumado a estos factores, se destaca también la falta de discernimiento para identificar lo que se considera violencia, pues a menudo, al no sufrir maltratos físicos, las mujeres restan importancia a la violencia psicológica que reciben por parte de sus agresores, por pensar que esto no incurre en la categoría de violencia.

Como último factor se puede identificar la falta de conocimientos y la ignorancia por parte de las víctimas, pues, aunque parezca casi imposible que hoy en día existan mujeres que no conozcan sus derechos, hay grupos de féminas que admiten las agresiones por desconocimiento de sus derechos reales. Un claro ejemplo son las mujeres indígenas analfabetas, quienes aún mantienen su vida a la sombra del esposo, bajo la concepción de que el marido es el dueño de sus vidas.

2. CAPÍTULO II. CONCEPTO DE VIOLENCIA

Violencia proviene del latín *violentia*, que significa “fuerza intensa” y para este análisis, demostración de autoridad patriarcal. Esta definición da la idea de que al hablar de violencia, sólo se hace referencia a la agresión física y no se tiene en consideración otras formas, como las de tipo psicológica y emocional.

“La violencia se da a conocer como el proceso o condición por el cual un individuo o grupo viola la integridad física, social y/o psicológica de otra persona o grupo, concibiendo una forma de interacción en la que este proceso se reproduce. Existe violencia cuando una persona físicamente más débil que otra, es víctima de abuso psíquico y físico” (Orozco, 2014)

El término violencia, en todas sus manifestaciones implica la violación de los derechos humanos, pues las víctimas se someten a abusos que no están permitidos por el Derecho Internacional, ni por las legislaciones nacionales.

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, “los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición”. (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948). Por lo tanto el concepto abarca no sólo que los hombres gozan de estos privilegios, sino también las mujeres, porque son personas.

Mediante esta Declaración y en base al principio de no discriminación, los Estados Miembros se comprometieron a asegurar que todos los seres humanos, incluyendo a las mujeres, de todas las razas y religiones, serían tratados como iguales. Sin embargo, las mujeres no han recibido el mismo tratamiento que los hombres. En vista de lo cual se vio la necesidad de acuñar el término de “Derechos de las Mujeres” para que a través del mismo se pueda destacar que las mujeres también poseen derechos que deben ser respetados.

Según el Glosario de Términos sobre Género y Derechos Humanos, los derechos de las Mujeres corresponden a:

“Un conjunto de intereses y necesidades de la población femenina surgidos del debate promovido desde la perspectiva de género y que, en el contexto de los derechos humanos, constituyen una ampliación de los derechos humanos de forma específica para la población femenina”. (Anaya, 2006, p. 60)

Si bien esta definición derivada de los derechos humanos puede parecer redundante, no resulta una obviedad, pues a pesar de existir la definición de derechos humanos entendida como un término universal, igualitario y no discriminatorio, las mujeres siguen estando privadas de algunos de ellos, por ejemplo, a igual trabajo, igual remuneración, y además es víctima de violencia sistemática. Por lo cual, se puede afirmar que no es suficiente la existencia de los derechos humanos, sino que es necesario su conocimiento y ejercicio para que se cumplan los derechos de las mujeres, no como una forma de crear una idea de separación entre mujeres y hombres, sino más bien con la intención de resaltar que las mujeres no están en competencia con los varones, sino que debe existir una igualdad, sobre todo de oportunidades, para lograr colocarlas en el mismo nivel de importancia que poseen los hombres en la sociedad.

Apoyando este argumento, Elisa Gómez Sánchez, sustenta la necesidad de acuñar el término de derechos de las mujeres, por las siguientes razones:

1) Evidenciar el problema de la discriminación, sea esta de carácter político, económico o social. 2) Dar a conocer a las mujeres sus derechos para que los puedan reivindicar. 3) Hacer un llamado a toda la sociedad para que participe en la solución del problema (2013, p. 143).

Se puede hablar del “Triángulo de la violencia” de Galtung, constituido por:

1. La Violencia Directa, que es la violencia manifestada como la forma más evidente de expresión. Puede ser por lo general física, verbal o psicológica.
2. La Violencia Estructural, como formas de violencia intrínseca a los sistemas sociales, políticos y económicos, mismos que gobiernan las sociedades, los Estados y el mundo

3. La violencia cultural, como aquellos aspectos de la cultura, que en el ámbito simbólico de la experiencia, se van materializado en aspectos ideológicos, de lenguaje (Hombre público- Mujer pública), arte, ciencias empíricas y ciencias formales, que puede utilizarse para justificar o legitimar la violencia directa o estructural (Calderón, 2003 p. 28).

En este sentido, la violencia contra las mujeres se encuentra en los tres tipos de abusos que menciona Galtung, sobre todo a través de la denominada violencia cultural, que justifica la violencia que sufren las mujeres bajo argumentos elaborados por las costumbres, religiones y tradiciones que dan autoridad al hombre sobre la mujer y le da libertad de violentarla.

La violencia estructural se identifica como un tipo de violencia indirecta que se fundamenta en la base patriarcal sobre las que están conformadas las sociedades. En ese caso se conforman sociedades machistas, en las que la violencia perpetrada sobre las mujeres se justifica porque el derecho a la autoridad se encuentra en manos de los hombres. Todo esto como parte de las pautas establecidas por la cultura.

Finalmente, y como resultado de estos tipos de violencia, aparece la violencia directa, que no es más que la demostración visible de las agresiones físicas o psicológicas que viven día a día las mujeres del mundo.

Luchar contra la violencia cultural resulta más difícil que combatir la violencia directa, en la medida en que la primera es de tipo simbólica y muchas veces es más difícil que la sociedad la perciba como violencia en sí, mientras que el otro tipo de violencia por ser directa, resulta más visible. La dificultad se encuentra en que a pesar de que la violencia directa puede significar mayor peligro, es la violencia cultural, por lo menos en las sociedades occidentales, la que debería ser el centro de atención por parte de la familia, la sociedad y el Estado y tener mayor relevancia, puesto que, a partir de ella, se da paso a que se generen los otros tipos de violencia.

2.1. Violencia contra las mujeres

Las desigualdades de género llevan a que las mujeres sean víctimas de maltrato y que el abuso por parte de los hombres sea considerado como algo normal. Ante esta situación cabe destacar que la violencia contra las mujeres no solo abarca el maltrato físico, sino también el psicológico y emocional. En este sentido, se pueden identificar varias definiciones de violencia en relación a la violación de los derechos de las mujeres.

La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW) de 1979 reconoce la violencia, aunque no la define de manera expresa.

El Comité creado para el efecto, emitió en 1992 la Recomendación General 19, la cual establece que:

“La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide el goce de derechos y libertades en igualdad con el hombre, y menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales en virtud del Derecho Internacional o de los diversos convenios de derechos humanos”.
(1992)

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1993, se define esta forma de transgresión como:

“Cualquier acto de violencia basada en el género que produzca o pueda producir daños o sufrimientos físicos, sexuales o mentales en la mujer, incluidas las amenazas de tales actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, tanto en la vida pública como en la privada” (Declaración de las Naciones Unidas sobre la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, 1993)

En la Declaración se dice también que la violencia contra la mujer abarca, entre otras, la violencia física, sexual y psicológica que se produce en la familia y en la comunidad, incluidas las palizas, el abuso sexual, la violencia relacionada con la violación marital, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales dañinas para la mujer, la violencia no conyugal y la violencia relacionada con la explotación, el acoso sexual y la intimidación en el trabajo, en las instituciones educativas y en cualquier otro lugar, el tráfico de mujeres, la prostitución

forzada y la violencia perpetrada o tolerada por el Estado (Naciones Unidas, 1993)

Por otra parte, La Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para" de la Organización de estados Americanos, declara que:

“La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades” (1994)

En su artículo 1 manifiesta que:

“Debe entenderse por violencia contra la mujer “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (1994)

En el mismo sentido, la Convención afirma que el término de violencia contra la mujer incluye: La violencia física, sexual y psicológica, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual. (Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer, 1994)

Como se puede apreciar, en ambos conceptos se menciona a la violencia contra las mujeres, como una forma de violación de sus derechos como personas y en general como seres humanos.

Estas declaraciones son las más reconocidas y de mayor importancia a nivel internacional y han obligado a los países que las suscribieron y ratificaron, a realizar reformas o dictar nuevas leyes conteniendo esos principios, como es el caso de la Ley N° 103 Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, en el caso de Ecuador.

2.2. Tipos de Violencia

La Ley° 103 Contra la Violencia a la mujer y la Familia, en su artículo 2, *considera violencia intrafamiliar* a “toda acción u omisión que consista en

maltrato físico psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar” (1995)

En su artículo 4 menciona tres tipos de violencia Intrafamiliar.

1. La Violencia Física es todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas, cualquiera que sea el medio empleado.
2. La Violencia Psicológica constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer.
3. La Violencia Sexual es todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física (Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, 1995).

Si bien el trato que se le da a la mujer hoy en día ha cambiado, no se puede negar que aún existen actitudes machistas dentro de las sociedades, pues en el área laboral, las mujeres continúan sufriendo violencia, ya sea de carácter sexual, manifestada principalmente por el acoso de sus compañeros de trabajo o jefes, o simplemente el ejercicio de malos tratos a las mujeres por considerarlas menos capaces que los hombres, incurriendo en la diferenciación salarial que perciben cada uno de ellos.

De hecho, en espacios públicos como la política, se marca la diferencia entre el hombre político y la mujer política, pues aunque muchas mujeres participan activamente en la política de sus países, no se puede negar que el número de mujeres que ocupan cargos de este tipo, es reducido en comparación con el número de hombres que ejercen cargos públicos.

Esta situación lleva a pensar que no existe igualdad de género e igual de oportunidades, a pesar de que en las declaraciones internacionales y las leyes nacionales se hace un esfuerzo por lograr esta equidad.

2.3. Igualdad de género e igualdad de oportunidades

La igualdad de género es un principio constitucional, que sugiere la igualdad entre hombres y mujeres ante la ley, lo que implica que todas las personas, sin distinción, poseen los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad. Esta igualdad es entendida no sólo en relación a la distribución de los bienes, de los derechos y de las obligaciones, sino también en relación a la participación de los sujetos sociales en la política y la escena pública y sus derechos para participar en la configuración y determinación de las reglas que norman la sociedad, como parte activa de ella (Guzmán, pp. 4-5).

Sin embargo, no es suficiente declarar que existe igualdad de género ante la ley, si en la vida cotidiana no se respeta este principio. En ese sentido, para que logre existir una igualdad de género real, es necesario que exista al mismo tiempo igualdad de oportunidades, ya sean en el ámbito estudiantil, laboral, político, entre otros.

La igualdad de oportunidades es un derecho fundamental propio de los regímenes democráticos. La igualdad de oportunidades impone crear las condiciones de igualdad de partida, para lo que es necesario dotar a las personas del grupo discriminado, de ventajas que antes sólo eran disfrutadas por el grupo privilegiado, para que de esta manera se logre obtener una mayor paridad (Álvarez y Durán, 2012, pp. 26-27)

En términos de igualdad de oportunidad, la brecha de desigualdad se visibiliza principalmente en temas laborales. Por esa razón, la Organización Internacional del Trabajo ha elaborado normas sobre la igualdad, que aportan herramientas para eliminar la discriminación en todos los aspectos relativos al lugar del trabajo y en la sociedad en general. También proporcionan los cimientos sobre los que deben aplicarse las estrategias dominantes en cuestiones de género en el ámbito del trabajo.

Es imperativo que se ponga fin a la tipificación de las actividades u ocupaciones en relación al sexo masculino o femenino y que se neutralice la gama de trabajos y cargos públicos a los que puedan tener acceso todas las

personas sin ningún tipo de discriminación. Romper con la preconcepción de que las mujeres pueden ser más ineficientes que los hombres en ciertas actividades laborales, es necesario para erradicar la desigualdad de género, que entre otras cosas, provoca acciones injustas como diferencias salariales entre hombres y mujeres, menores oportunidades de ascensos en los puestos de trabajo o en cargos públicos para las mujeres.

En el caso de Ecuador, obedeciendo la Disposición Transitoria Sexta de la actual Constitución, se ha creado el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, cuya misión es diseñar la estructura institucional pública para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.

Los objetivos del Consejo son:

1. Transversalizar en el Estado el enfoque de género a nivel de las políticas públicas.
2. Observar la vigencia de los derechos y la incorporación del enfoque de género en planes, programas, proyectos y políticas públicas,
3. Transformar los patrones culturales que existen en el sector público y en la sociedad en general, respecto de los roles y estereotipos discriminatorios hacia las mujeres y la violencia de género. (Consejo Nacional para la Igualdad de Género)

En ese mismo sentido, el Consejo Nacional de las Mujeres "CONAMU", declarado en transición y adjudicado al poder Ejecutivo, busca trabajar para garantizar la Igualdad entre Hombres y Mujeres, con el nuevo nombre de Comisión De Transición Hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género.

El Consejo se fundamenta en la necesidad de profundizar y crear condiciones para el desarrollo de las mujeres, así como igualdad de oportunidades en todos los ámbitos, Lo que implica el acceso a los recursos y a una distribución más justa entre mujeres y hombres.

2.4. Diferencias entre Género y Sexo

Hay varios criterios en cuanto a la denominación de género y sexo como términos intercambiables, pues a pesar de que muchos autores sostienen que ambos términos aluden a una definición igual, otros afirman que poseen una connotación diferente y que tomarlos como sinónimos sólo significa incurrir en un error que impide el estudio correcto del problema de la violencia que sufren las mujeres.

De acuerdo al vocabulario de las Naciones Unidas, la palabra género se define como “el conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas, económicas asignadas a las personas en forma diferenciada de acuerdo con su sexo” (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura). En este sentido, al hablar de género se hacen presentes las diferencias entre hombres y mujeres motivadas por factores políticos, sociales y culturales, manifestados por el rol que le ha asignado la sociedad patriarcal a cada uno de ellos.

El carácter distintivo que se le otorga al género con respecto al término sexo, tiene como precursor a Robert Stoller, quien a finales de los años 70 genera un debate al publicar su libro “Sexo y Género”, mediante el cual manifiesta que existe una indudable separación entre ambos conceptos, dotando al término género de carácter social y al sexo de carácter biológico. En ese sentido, el sexo designa las cualidades de hembra y macho, mientras que el género se elabora por el aprendizaje social y es el que marca las diferencias; a partir de lo cual se concluye que el sexo se hereda, mientras que el género se va conformando paulatinamente mediante el aprendizaje cultural. (Concepto filosófico de género, 2001)

La concepción de género aparece con la intención de hacer énfasis en los derechos de las mujeres, siendo los grupos feministas de los años 90 los que le dan mayor relevancia a esta palabra.

Posteriormente, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en 1992, se abordan

explícitamente aspectos relativos al género en la agenda internacional y más adelante, en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague de 1995 y la Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada el mismo año en Beijing, se le da mayor relevancia al término de género para trabajar sobre la protección de los derechos de las mujeres de manera más específica, involucrando a los Gobiernos de los países miembros, la Sociedad Civil y la Comunidad Internacional en general.

De acuerdo a Dio Bleichmar, resulta necesario analizar las diferencias entre los conceptos de asignación, identidad y rol de género. La asignación de género se realiza en el momento en que nace la criatura, sea esta niño o niña. Por otra parte, la identidad de género es el esquema ideo-afectivo más primario de pertenecer a un sexo y no al otro. Mientras que el rol de género alude al conjunto de deberes, prohibiciones y expectativas acerca de los comportamientos sociales apropiados para las personas que poseen un sexo determinado. Por lo tanto, la concepción de masculino o femenino es normativizada, aunque en el desarrollo individual la futura mujer u hombre haga una elección personal dentro del conjunto de valores considerados propios de su género. No obstante, los roles y estereotipos de género, se hayan tan arraigados al ser, que son considerados como la expresión de elementos biológicos del género. (Bleichmar, 1985, p. 17)

Por otra parte, desde el enfoque feminista se ha conceptualizado al género como elemento estructurador de las relaciones sociales que determinan las interacciones de las personas. Las relaciones de género son una construcción social y por ende, pueden ser transformadas de acuerdo a la religión, la época o el tipo de cultura que posee la sociedad en la que se desarrollan. Estas relaciones muchas veces se presentan en un ambiente de conflicto, dando paso a la adopción de formas de dominación, como es el caso de la subordinación femenina a la figura masculina (Whitehead, 1979).

Cabe resaltar, que mediante la designación de género, se ha destacado la brecha entre hombres y mujeres, pues al ser una construcción social, se le ha concedido un valor en cuanto a la asignación de las responsabilidades del

hombre y la mujer, considerando a las públicas y más importantes como propias del género masculino, mientras que se infravaloran las funciones de las mujeres, privadas y domésticas, lo cual desemboca en la legitimación de relaciones de desigualdad.

La separación conceptual entre el sexo y el género ha permitido entender que la denominación de hombre o mujer tiene alcances más allá de lo biológico o anatómico, sin embargo, muchas personas usan género en lugar de sexo porque piensan que es un término más alejado de lo sexual. “El género, en definitiva, no es un término que viene a sustituir al sexo, es un término para darle nombre a aquello que es construido socialmente sobre algo que se percibe como dado por la naturaleza” (Facio, 2004, p. 18).

En sustento de este argumento, Silvia Tubert señala que existe un error al hacer uso de la palabra género en sustitución de sexo, debido a que el primero encubre las relaciones de poder entre sexos, al referirse a violencia de género en lugar de violencia de los hombres contra las mujeres, ya que se crea una categoría neutra que hace menos visible la dominación masculina (2003, p. 8)

Por otra parte, Monserrat Comas y Aguiar de Luque manifiestan que “con el vocablo género se pretende identificar las actuales categorías, roles y diferencias culturales y sociales entre hombres y mujeres, mantenidas desde milenios por un régimen patriarcal” (2004). En otras palabras, sostiene que con el uso de género se puede identificar la violencia perpetrada por el hombre hacia la mujer sin que influyan factores intangibles, como son las diferencias religiosas o culturales, que pueden modificar la percepción de violencia.

A pesar de que existen opiniones en contra de la utilización de género en reemplazo de sexo, cabe destacar que el primero es el que se encuentra mencionado en las Convenciones Internacionales, creadas para proteger los derechos de las féminas y que se refieren a él para identificar la violencia contra las mujeres. Entonces, surge la siguiente interrogante: ¿Se podría sustituir la palabra mujer por la de género?

La respuesta es negativa, pues al igual que sexo, el término género tampoco debe funcionar como un sustituto de mujer. Esta confusión nace del hecho de que fueron precisamente las mujeres quienes comenzaron a utilizar ese término durante su lucha por hacer cumplir sus derechos.

Al utilizar el término “violencia de género”, no se logra especificar claramente a qué género se refiere, pues la palabra género puede hacer referencia tanto al masculino, como al femenino y si bien se puede dar por sentado de que se trata de la violencia contra el género femenino, no se puede sustituir género por la palabra mujer, puesto que no significan lo mismo, aunque la mayoría de los estudios, políticas y leyes que toman en cuenta al género, sean estudios sobre la mujer o políticas relacionadas con la problemática de la mujer (Facio, p. 20).

En muchas ocasiones se tiende a generalizar los términos “vulnerables” y “víctimas” para referirse a las mujeres. No obstante, la extensión de estos términos no debería ser equivalente a mujer, pues aceptar la vulnerabilidad de las mujeres se traduce en la aceptación de la inferioridad cultural establecida por el sistema patriarcal. En este sentido, “cuanto más asuma una mujer el papel de víctima y menos acción tome en su defensa, mayores serán las posibilidades de que un agresor tenga éxito en su ataque” (Varela, 2008, p. 59). Por lo tanto, se entiende que no se deben proteger a las mujeres por considerarlas vulnerables, sino por ser personas, que al igual que los hombres, gozan de plenos derechos.

3. CAPÍTULO III. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN ECUADOR

Ecuador, al igual que muchos países de Latinoamérica, posee un alto porcentaje de casos de Violencia contra las Mujeres, debido a la matriz patriarcal de la sociedad. A partir de la ratificación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW 1979) y la de Belém do Pará en 1994, se aprobó la Ley contra la Violencia a la mujer, Ley N° 103, y se crearon las Comisarías de la Mujer.

Luego del retorno a la democracia en 1979, los grupos de mujeres unieron esfuerzos para socializar la lucha por la protección de los derechos de las mujeres y contra la violencia doméstica. Esta lucha tomó mayor fuerza a inicio de los años 90, lo que hizo que el Estado tome conciencia del problema y asuma la responsabilidad de salvaguardar la integridad de las mujeres y sus derechos, incluyéndolo como un tema especial en la Constitución de 1998.

También ha ratificado los principales convenios, tratados y convenciones que impulsan la promoción y la defensa de los derechos humanos de las mujeres, asumiendo el compromiso de respetarlos ante la Comunidad Internacional.

Los principales son:

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer “CEDAW”, ratificada el 9 de noviembre de 1981; La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, en 1995, la Plataforma de Beijín en 1995, que constituyó un programa en favor del empoderamiento de la mujer, en cuya elaboración se tomaron en cuenta aspectos de salud, política y educación, el Estatuto de la Corte Penal Internacional y los Objetivos de Desarrollo del Milenio, que en su objetivo 3 menciona la Promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer.

En vista de los compromisos internacionales adquiridos por parte del Ecuador, los Gobiernos de las últimas décadas se vieron en la obligación de elaborar e

implementar leyes nacionales para cumplir con los compromisos adquiridos a través de las Convenciones y Tratados de las que es signatario en materia de derechos de las mujeres. En este sentido, se promulga la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia en 1994. En ese mismo año, se inauguran las Comisarías de la Mujer y posteriormente en 1995 se emite la Ley 103, a través de la cual, el sistema judicial asume como contravención la violencia contra las mujeres (Palacios, 2008).

En 1997 se crea el Consejo Nacional de las Mujeres “CONAMU” y se aprueba la Ley de Amparo Laboral de la Mujer, que a través de la Ley de Cupos o Cuotas, establece la obligación de designar un mínimo del 20% de mujeres para la integración de las Cortes Superiores de Justicia, Juzgados, Notarías y Registros en la Función Judicial y también en otros niveles de Gobierno, hasta llegar al 50%. (Palacios, 2008).

El cambio constitucional y la redacción de una nueva Constitución en 1998, fue aprovechado por las mujeres para promover la igualdad de género y consagrar sus derechos como personas.

Los logros obtenidos por esta Constitución fueron Los siguientes:

- El derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia.
- La igualdad ante la ley y la no-discriminación.
- La participación equitativa de mujeres y hombres en los procesos de elección popular, en las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia, los organismos de control y los partidos.
- El derecho de las mujeres a tomar decisiones libres y responsables sobre su vida sexual y reproductiva.
- El reconocimiento formal del trabajo doméstico como labor productiva.
- La igualdad y corresponsabilidad en la familia.
- La educación no discriminatoria que promueva la equidad de género.
- La obligatoriedad del Estado de aprobar políticas públicas para impulsar la igualdad de género. (Palacios, 2008)

También la Constitución del 2008, amplió algunos derechos, luego de la creación de un proceso consultivo para la elaboración de un borrador de Constitución, en el cual participó el Movimiento de Mujeres con auspicio del CONAMU, la Asamblea de Mujeres de Quito, la Coordinación Cabildo por las Mujeres del Cantón Cuenca y el Movimiento de Mujeres de El Oro.

Estos grupos se reunieron para crear la Pre Constituyente de Mujeres del Ecuador en Riobamba en junio del 2007, para definir un conjunto de reivindicaciones de importancia para las mujeres en la nueva Constitución, lográndose firmar un “Pacto por los Derechos de las Mujeres”, que establece prioridades en los siguientes puntos:

- Mantener todos los derechos de las mujeres conquistados en la Constitución de 1998.
- La creación del Estado Laico que implica el derecho a la libertad de conciencia y a adoptar decisiones personales.
- El derecho a la igualdad real o material que conlleva a la aplicación de medidas de acción para compensar las situaciones históricas de discriminación.
- Derecho a decidir sobre su cuerpo, salud, vida sexual y reproductiva.
- Representación paritaria de mujeres y hombres en todas las funciones del Estado, organismos de control, régimen autónomo, Gobiernos seccionales, y en los cargos públicos.
- Justicia de género, otorgando protección especial a las víctimas de delitos sexuales y violencia de género con procedimiento judicial no revictimizante. Este punto ha sido atendido por las autoridades del actual Gobierno, pues en los procedimientos judiciales que involucran violencia contra la mujer se sigue un protocolo creado por la Función Judicial para atender a las víctimas de este tipo de violencia y analizar su caso de manera integral para evitar que vuelva a ser víctima frente al delito al momento de seguir con el proceso de denuncia.

- Erradicación del sexismo, machismo, androcentrismo y prácticas discriminatorias.
- Prohibición de acceso a cargo público, a quien adeude pensiones alimenticias o sea responsable de delitos sexuales o de violencia de género.
- Determinación del valor productivo del trabajo doméstico y compensación con derecho a la seguridad social a quienes lo realizan.
- Distribución equitativa de los recursos entre hombres y mujeres (Agenda de las Mujeres para la nueva Constitución Ecuatoriana, 2008).

De esta manera la Constitución del 2008, respeta los logros alcanzados anteriormente en materia de derechos de las mujeres y toma en cuenta nuevas reivindicaciones.

De acuerdo a la actual Constitución, Título II sobre los Derechos, en el artículo 11, numeral 1, los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, las que garantizarán su cumplimiento. (2008)

Bajo esa visión, se establece en el artículo 11, numeral 2, que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género; de lo contrario, será sancionado por la ley. Además, el Estado adoptará medidas de acción con el fin de promover la igualdad real en favor de los que se encuentren en situación de desigualdad (Constitución del Ecuador, 2008).

En el Capítulo Tercero, de los Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria, el artículo 35 menciona que el Estado prestará atención prioritaria a las mujeres embarazadas y a las víctimas de violencia doméstica. Y en el Capítulo Sexto, Art. 66, numeral 3 reconoce y garantiza la integridad física, moral y sexual y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. Por lo tanto, el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres (Constitución del Ecuador, 2008).

Con respecto al Capítulo Octavo de Derechos de Protección, el artículo 81 manifiesta que la ley establecerá procedimientos especiales para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar y sexual, y se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas (Constitución del Ecuador, 2008).

3.1. Mecanismos/Instrumentos/Instancias contra la violencia a la mujer

Para alcanzar la igualdad de género y garantizar el respeto a los derechos de las mujeres se han creado un conjunto de instrumentos, instancias y mecanismos para velar por la integridad de las mujeres y protegerlas de los peligros a los que se encuentran expuestas.

Se pueden destacar los siguientes:

3.1.1. Ley N° 103 Contra la violencia a la Mujer y a la Familia

Como resultado de la lucha emprendida por abogadas, juezas, grupo de mujeres y Organizaciones Internacionales, sumados a los esfuerzos realizados por el Estado Ecuatoriano para garantizar los derechos de las mujeres y erradicar la violencia contra las mujeres, se crea en el seno de la Dirección Nacional de la Mujer, la Ley N° 103, aprobada el 29 de noviembre de 1995 y publicada en el Registro Oficial No. 839 el 11 de diciembre del mismo año

Con esta ley se logra complementar el marco jurídico dentro del cual se encuadran las actuaciones de las entonces existentes Comisarías de la Mujer, ya que al no existir una ley que sancionara la violencia intrafamiliar, no se podía castigar a aquellos que incurrían en actos de este tipo de violencia.

De acuerdo al Artículo 1, Esta Ley tienen como finalidad proteger la integridad física, psíquica y libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar (Ley 103, 1995).

En el artículo 2 se define la violencia intrafamiliar como toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o en contra de otro miembro del núcleo familiar (Ley 103, 1995).

Se consideran miembros del núcleo familiar a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad. (Ley 103, 1995, Artículo 3)

Dentro de la Ley, en el artículo 4 se enmarcan tres tipos de violencia, los cuales son:

- a. **Violencia Física.** Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiere para su recuperación;
- b. **Violencia Psicológica.** Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución del auto estima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado;
- c. **Violencia Sexual.** Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo. (Ley 103, 1995)

El artículo 7 sobre los Principios Básicos Procesales determina que en los trámites para la aplicación de la Ley regirán los principios de gratuidad, intermediación obligatoria, celeridad y reserva, y a diferencia de los procesos penales, no se requerirá patrocinio de abogado. (Ley 103, 1995)

El Título I de la Ley, en el que se establece la competencia y la jurisdicción, fue eliminado mediante la Disposición Derogativa Vigésimo tercera del nuevo Código Penal. En esta parte de la Ley se explica la competencia y la jurisdicción de las infracciones de violencia intrafamiliar y de las medidas de amparo. De acuerdo al artículo 8, las autoridades competentes para juzgar estas infracciones son los Jueces de la Familia, Comisarías de la Mujer, Intendentes, Comisarios Nacionales, Tenientes Políticos y Jueces Penales, los mismos que estarán capacitados para el otorgamiento de medidas de amparo (Ley 103, 1995).

Con la reforma del Código Orgánico de la Función Judicial, se establece que las únicas autoridades que están capacitadas para otorgar una medida de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar son los jueces competentes, lo que marca una diferencia con lo dispuesto en la Ley N° 103 que daba la potestad a otras autoridades para emitir estas medidas de protección.

El Artículo 23 menciona que el juzgamiento de los actos de violencia física y sexual que constituyan delitos, y que sean cometidos en el ámbito intrafamiliar, corresponderá a los jueces y tribunales de lo Penal. (Ley 103, 1995) En ese sentido cabe destacar que, con las reformas del nuevo Código Penal, las infracciones que antes recibían un tratamiento de contravención, ahora obedecen a un procedimiento penal por ser considerados delitos, si es que las agresiones que sufre la víctima de violencia intrafamiliar pasan los 3 días de incapacidad.

3.1.2. Código Integral Penal de 2014 (COIP).

El nuevo Código Integral Penal, aprobado el 10 de agosto de 2014, representa un cambio en materia de derechos de las mujeres y la lucha en favor de la erradicación de la violencia, en la medida en que tipifica y sanciona los delitos de violencia intrafamiliar y contra la mujer, pasando de ser una contravención a un delito, al incluir la figura del femicidio.

Estas modificaciones presentes en el COIP eliminan parte importante de la Ley 103, con respecto a las medidas de amparo, que en el pasado habían sido muy útiles para brindar protección legal de manera inmediata a las víctimas de violencia doméstica desde su creación en 1995.

Los artículos del nuevo Código Integral Penal que atañen a la violencia contra las mujeres son los siguientes:

En el Título IV de las Infracciones en Particular, Capítulo Segundo sobre los Delitos contra los Derechos de Libertad, en la Sección Primera de los Delitos contra la inviolabilidad de la vida, el artículo 141 define al Femicidio de la siguiente manera:

“La persona que como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Existen circunstancias agravantes para considerar un delito como femicidio. Si existe uno o más de estas condiciones se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior.

Estos agravantes son:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y el sujeto pasivo relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

En la Sección Segunda de Delitos contra la Integridad Personal, Parágrafo Primero, se exponen los tipos de Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar desde el artículo 156 hasta el artículo 157. Los tipos de violencia tipificados en el Código Penal son: Violencia Física, Violencia Psicológica y Violencia Sexual, es decir, los mismos que contempla la Ley N° 103 sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia.

De acuerdo al artículo 156, la persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones, aumentadas en un tercio (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El artículo 157 determina que la persona que al ejercer violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, provoque algún tipo de perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, deberá ser sancionada de la siguiente manera:

1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, recibirá una pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.
2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas, y se presente la necesidad de recibir un tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.
3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se logra superar, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El artículo 158 manifiesta que la persona al ejercer violencia contra la mujer, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas

análogas, deberá ser sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El Parágrafo Segundo de Contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, manifiesta en el artículo 159 que la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, recibirá una sanción correspondiente a la privación de su libertad de siete a treinta días. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

En el Título VI de Procedimiento, Capítulo Primero de las Normas Generales, artículo 570, se menciona que en el juzgamiento de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se aplicarán las siguientes reglas:

1. Son competentes las y los jueces de garantías penales.
2. Intervienen fiscales, defensoras y defensores públicos especializados.
3. La o las víctimas pueden acogerse al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

3.1.3. Comisión de Transición para la Definición de la Institucionalidad Pública que Garantice la Igualdad entre Hombres y Mujeres (ex CONAMU).

La entidad gubernamental encargada de desarrollar acciones en beneficio de las mujeres se ubicó en el Ministerio de Bienestar Social, como Oficina Nacional de la Mujer desde 1980 y posteriormente como Dirección Nacional de la Mujer (DINAMU) desde 1987, hasta la creación del Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU), creado como instancia estatal adscrita a la Presidencia de la República en 1997. (Simujeres, s.f.)

El CONAMU tenía como objetivo fortalecer, potenciar y continuar con la tarea de posicionamiento de los derechos de las mujeres y la igualdad de género a nivel público y político.

Este consejo ha logrado durante décadas incidir en las políticas de protección de los derechos de la mujer en el Ecuador, ha intervenido en la inclusión de modificaciones a favor de las mujeres en la Constitución de 1998 y la del 2008, y a pesar de eso, logró durante mucho tiempo mantenerse fuera del quehacer partidista. Sin embargo, ahora esta autonomía institucional está en riesgo, pues se ha limitado el accionar de las mujeres que conforman el Consejo y se le da mayor poder a la Presidencia para decidir en lugar de ellas. Como prueba de ello, el actual Gobierno, busca reemplazar al CONAMU, creando la Comisión de Transición para la Definición de la Institucionalidad Pública que Garantice la Igualdad entre Hombres y Mujeres.

Esta Comisión se creó mediante Decreto Ejecutivo No. 1733, el 29 de mayo de 2009. El cambio de la estructura institucional y normativa del Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU) se realiza en base al contenido de los Artículos 156 y 157 de la Constitución, así como de la Disposición Transitoria Sexta de la Constitución.

En Capítulo Tercero de la Función Ejecutiva, Sección Segunda sobre Consejos Nacionales de Igualdad, el artículo 156 manifiesta que Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género (Constitución del Ecuador, 2008)

El artículo 157. Determina que Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva (Constitución del Ecuador, 2008).

La Disposición Transitoria Sexta manifiesta que los consejos nacionales de mujeres, se constituirán en Consejos Nacionales para la Igualdad (Constitución del Ecuador, 2008)

En base a esta disposición, el actual Gobierno ha creado el Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

3.1.4. Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres y Plan Nacional del Buen Vivir

Conocer el ámbito legal en que se enmarca la lucha contra la violencia hacia las mujeres es de vital importancia, porque gracias al marco jurídico referente a estos temas se logran sancionar las agresiones que sufren las mujeres del país y preservar sus derechos. Sin embargo, el aspecto legal no es el único espacio importante para abordar el tema de violencia intrafamiliar, pues más allá de las sanciones que se puedan ejecutar para quienes agredan a las mujeres, existen otros aspectos que se deben tomar en cuenta, como es el caso de la educación, que es el principal elemento en el que hay que trabajar para cambiar la cultura machista del Ecuador.

En este sentido, el actual Gobierno volcó sus esfuerzos para crear un Plan Nacional, orientado a combatir este problema social, y bajo esta idea se creó a través del Decreto Ejecutivo N° 620 del 10 de septiembre del 2007 el “Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres”, cuya ejecución estaba a cargo de cinco Ministerios: Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia e Inclusión Económica y Social, y dos Consejos Nacionales: El Consejo para la Igualdad de Género y el Consejo Intergeneracional, anteriormente conocido como Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Para la realización de este Plan, se parte de la idea de que la violencia contra las mujeres es un problema que posee múltiples dimensiones, por lo que debe ser atendido de manera multidisciplinaria. En ese sentido el Plan definió cuatro ejes de trabajo: a) transformación de patrones socioculturales discriminatorios a través de programas y campañas de sensibilización; b) Creación de un sistema nacional de información y registro de casos de violencia; c) el desarrollo de un sistema integral de protección a mujeres víctimas de violencia; y, d) acceso gratuito y rápido a la justicia para las víctimas, e) institucionalización, para

consolidar el Plan y asegurar la sostenibilidad de las políticas para erradicar la violencia basada en el género. (Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres, 2007, pp. 24-26).

En base a este Plan se crearon varias campañas, entre las que se destacan: “Ecuador Actúa ya. Violencia de Género, ni más”, que incluye violencia física, sexual y psicológica, y la campaña “Reacciona Ecuador, el machismo es violencia”

La ejecución de este Plan resultó ser un gran avance para el tratamiento integral de la violencia contra las mujeres en el Ecuador. Sin embargo, actualmente por falta de presupuesto, se ha ido debilitando y su ámbito de acción se ha concentrado nuevamente en el campo legal.

Con una visión parecida al Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género, se incluyeron en el Plan Nacional del Buen Vivir (PNBV) objetivos específicos con respecto a la violencia de este tipo. El objetivo 2 del Nuevo Plan Nacional del Buen Vivir busca Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial, mientras que el objetivo 6 habla sobre consolidar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, respeto a los derechos humanos (2013, p. 83).

Con respecto a auspiciar la igualdad, Este Plan pone gran énfasis en la igualdad de género y la lucha contra la violencia, es así que propone Implementar mecanismos de educación y comunicación desde el Estado para la transformación de patrones socioculturales, establecer mecanismos para prevenir la impunidad en temas de violencia, discriminación y vulneración de derechos (Plan Nacional del Buen Vivir, 2013, pp. 111-115).

Mediante el objetivo 6 sobre la consolidación y transformación de la justicia, se plantea lograr una justicia integral y de fácil acceso para los ecuatorianos. Entre estas medidas se contempla la creación de Unidades especializadas contra la Violencia a la Mujer y la Familia, las cuales ya han sido creadas. Plan Nacional del Buen Vivir, 2013, pp. 160-169).

3.1.5. Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia

Las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer son las predecesoras de las conocidas Comisarías de la Mujer y la Familia, que surgieron en el país en 1994, como dependencia del Ministerio de Gobierno, como resultado de la adopción del Estado ecuatoriano de tratados legales internacionales y la presión de grupos de mujeres, en conjunto con la participación del Consejo Nacional de las Mujeres de aquel entonces.

Desde su creación, estas dependencias se conformaron como los primeros espacios legales del país para atender los problemas de violencia intrafamiliar y en donde por primera vez se habla de una sanción para el marido o conviviente que ha agredido a la mujer (Jácome, 2009).

En este sentido, se puede evidenciar que con la creación de estas dependencias, se logra cruzar por primera vez, de manera evidente, la línea que separaba los temas de violencia intrafamiliar, del espacio privado al público. Y conjuntamente con la Ley 103, se logran establecer las primeras sanciones a quienes agredían a las mujeres.

Las funciones que tenían a cargo las Comisarias de la Mujer eran básicamente, dar protección a las víctimas de violencia intrafamiliar y generar un espacio adecuado para tratar este problema.

La medida de protección de mayor importancia de estas dependencias era la entrega de “Boletas de auxilio”, las cuales constituían una medida de amparo para aquellas mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y les garantizaban mayor seguridad ante las posibles nuevas agresiones que pudieran sufrir por parte de sus agresores.

Al reconocer que las Comisarías son instancias eminentemente judiciales, mediante las Disposiciones Transitorias de la Constitución de la República del 2008, pasan a depender de la Función Ejecutiva a la Función Judicial. Sin embargo, estas judicaturas presentaban falencias en su funcionamiento debido a su debilidad institucional, y el poco presupuesto que tenían destinado para su

funcionamiento, lo que las convertía en instancias no tan eficientes para atender las demandas efectuadas por mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

En vista de esta ineficacia y con la intención de mejorar la calidad de atención hacia las mujeres agredidas, se sustituyen a partir de enero del 2013 las Comisarías por las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia.

A diferencia de las Comisarías de la Mujer, estas dependencias tienen como objetivo, brindar atención integral a víctimas de violencia intrafamiliar, puesto que su estructura incluye equipos técnicos, integrados por un médico, un psicólogo y una trabajadora social, para atender de manera profesional e inmediata a las víctimas de violencia. Además, disponen de un área de atención primaria, donde la víctima recibe la asesoría adecuada antes de que acceda al proceso legal, según lo dispone el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 135.

Con la creación del nuevo Código Penal del 2014, se modifica también el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) y se establece que la jurisdicción y competencia para conocer y resolver los hechos y actos de violencia contra la Mujer se dan en los siguientes ámbitos:

El artículo 232. Manifiesta que en cada cantón, tomando en cuenta criterios de densidad poblacional, prevalencia y gravedad de la violencia, existirán juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar, los cuales serán competentes para: Conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de violencia contra la mujer, además de ejercer las atribuciones que establezca la ley (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

De acuerdo al artículo 233 sobre la Competencia de las Juezas y Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, se establece que en cada cantón existirá una judicatura de familia, mujer, niñez y adolescencia, conformada por juezas y jueces especializados (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

Organización Interna de las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer

Dentro de las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer, los jueces y juezas trabajan a través de procesos interrelacionados, que implica la coordinación entre los equipos jurisdiccionales, técnicos y administrativos. Estas unidades están conformadas por 3 áreas: Administrativa, Judicial y Técnica, siendo el área judicial la más importante de estas unidades.

La unidad judicial que atiende los casos referidos a la materia de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar está constituida de la siguiente manera:

1. **Jueza o juez.** Lidera, impulsa el macroproceso jurisdiccional e imparte justicia. Es la autoridad de la unidad judicial (Consejo de la Judicatura, 2014, pp. 20).
2. **Secretaria o secretario.** Se ocupa de la parte de investigación y soporte de sustanciación en asuntos complejos que requieran de un estudio y dedicación especial, para lo cual, debe tener altas competencias técnico-jurídicas y organizacionales (Consejo de la Judicatura, 2014, pp. 21).
3. **Ayudante Judicial.** Apoya a la sustanciación del proceso y a la orientación del mismo. Da la primera atención a la víctima. Tiene pericia en el manejo de los temas de violencia y está formado y capacitado para realizar una evaluación primaria del riesgo emergente y direccionar al especialista de apoyo de la gestión técnica. Se encarga de reducir la denuncia a escrito, procurando construir un caso bien definido con los elementos de hecho y derecho y con información básica sobre la situación de vulnerabilidad o riesgo que la víctima le proporcione en la entrevista (Consejo de la Judicatura, 2014, pp. 21).
4. **Ayudantes judiciales asignados a la atención a la ciudadanía y a la gestión jurisdiccional.** Son el soporte para los asuntos relativos a la atención a usuarios. Asisten y apoyan en la gestión de despacho, en la

gestión de información e ingreso de causas (Consejo de la Judicatura, 2014, pp. 21).

Los procesos administrativos tienen un carácter instrumental para satisfacer adecuadamente los requerimientos de los usuarios en las diferentes etapas de gestión establecidas. La figura del “coordinador administrativo” y el staff de apoyo o equipo de trabajo, tiene por objetivo mejorar la eficiencia en la asignación, uso de recursos, elevar la calidad de atención y el servicio, así como realizar el seguimiento al sistema de gestión de calidad (Consejo de la Judicatura, 2014, pp. 22).

En adición, las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia cuentan con un proceso de apoyo, realizado por equipos técnicos, conformados por profesionales especializados en las áreas médicas, psicológicas y de trabajo social. Su rol consiste en realizar informes periciales que ayuden a detectar los niveles de riesgo para la vida de la víctima y la valoración del daño (Consejo de la Judicatura, 2014, pp. 23).

La estructura de las nuevas Unidades judiciales se percibe como un esfuerzo del actual Gobierno por mejorar la calidad de atención a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar que llegan a denunciar las agresiones.

Desde ese punto de vista, es un cambio positivo en materia de atención al usuario, pero también es necesario destacar las falencias que presenta, pues si bien es cierto que con las Unidades Judiciales las víctimas podrán ser atendidas por un profesional de la salud, la atención resulta ser muy lenta, debido principalmente al número de casos que se presentan cada día en estas dependencias; lo que hace pensar que es insuficiente el número de Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer que operan en los cantones del país, frente al número de demandas.

Desafortunadamente, no todos los cantones del Ecuador cuentan con estas unidades especializadas, puesto que su instalación se ha hecho en base al número de casos de violencia intrafamiliar que existe en cada cantón y se ha dispuesto su creación en los cantones en donde hay más incidencia de este

tipo de casos. El número total de Unidades Judiciales contra la Violencia a la Mujer y la Familia que existen hasta el momento en el Ecuador es de 32 unidades, lo que representa una cantidad insuficiente en comparación al número elevado de casos que se presentan en todo el territorio ecuatoriano.

Sin embargo, cabe destacar que en base a lo dispuesto por el Artículo 643, numeral 1 del Código Penal, existen otras dependencias a las puede acudir una víctima de violencia intrafamiliar en caso de no encontrarse cerca de una unidad especializada contra la violencia a la mujer. En ese sentido, El Consejo de la Judicatura dispuso crear Unidades Multicompetentes, Unidades Judiciales de Contravenciones y Unidades de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, las cuales poseen jueces capacitados para atender casos de violencia intrafamiliar (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Por otra parte, existe el “Departamento de Violencia Intrafamiliar” (DEVIF) adscrito a la Dirección Nacional de la Policía Judicial, que trabaja conjuntamente con las unidades judiciales especializadas, a través del cual las mujeres afectadas pueden obtener ayuda y asistencia inmediata. Además este departamento se encarga de realizar investigaciones de los casos de violencia doméstica asignados por la Fiscalía, brindar información y charlas a las mujeres de las distintas comunidades, con la intención de crear conciencia sobre el problema de violencia intrafamiliar.

La creación de este departamento representa un aporte considerable para alentar a las mujeres que son víctimas de violencia, a denunciar este tipo de agresiones de manera inmediata, ya que posterior a la creación de este departamento, el personal de la Policía Nacional no estaba capacitado para atender a las mujeres que llegaban a denunciar su caso y recibían un tratamiento poco sensible por parte de los miembros de la policía. Actualmente se cuenta con elementos capacitados para brindar una mejor atención y poder guiar adecuadamente en los procesos de denuncia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar que llegan a denunciar su caso.

3.2. Proceso de denuncia de violencia contra la mujer

El acceso a la justicia en el caso de las mujeres que son víctimas de violencia en el Ecuador ha sido restringido durante mucho tiempo. Una de las razones principales es por no considerar esta problemática social como un aspecto del ámbito público, además de la vergüenza que implica para una mujer admitir ante la sociedad que ha sido víctima de agresión doméstica.

Si bien es cierto que con la creación de la Ley N° 103 se le otorga un marco legal a la violencia contra la mujer y que con la existencia de las Comisarías de las Mujeres se crea una instancia para que las víctimas de violencia doméstica denuncien el maltrato; no se puede negar que el porcentaje de mujeres agredidas que no denuncian su problema es todavía elevado, debido al temor que sienten de acudir a estos centros de atención o porque sencillamente no conocen el proceso que deben seguir para hacer la denuncia respectiva.

En este sentido, el desconocimiento por parte de las mujeres de saber a qué instituciones acudir para recibir ayuda y la vergüenza de verse expuestas se constituyen en dos factores importantes por los que prefieren mantener en silencio su sufrimiento.

A continuación se detalla el proceso de denuncia de violencia contra la mujer que se sigue en Ecuador a través de las Unidades Jurisdiccionales de Violencia contra la Mujer y la Familia, las cuales reemplazaron a las denominadas Comisarías de la Mujer, de acuerdo al documento emitido por el Consejo de la Judicatura.

El proceso de denuncia consta de 5 etapas:

1. Gestión de Información e Ingreso: Etapa de Admisión Inicial o Recepción

En esta etapa, la víctima es atendida por un ayudante judicial en el área de gestión de información e ingreso, quien se encarga de proporcionar información a la víctima y orientarla sobre los pasos a tomar para seguir adelante con el proceso de denuncia.

La información del servicio judicial que se proporciona en estas unidades debe ser otorgada a los usuarios que la soliciten y que no se encuentren en evidente estado de vulneración, es decir, que presenten golpes, o que se encuentren en estado de alteración emocional o en crisis; en cuyo caso deberán ser conducidas inmediatamente al área de atención básica o de primera acogida, en donde la víctima será atendida por profesionales de la salud. (Consejo de la Judicatura, 2014, p. 27)

Las víctimas que no se encuentren en estado de vulneración evidente, tendrán que tomar un turno para poder acceder a la siguiente etapa, que es el ingreso a la sala de primera acogida. Para la entrega de turnos es necesario dar prioridad a las personas que se encuentran en crisis emocional, evidente afectación o abuso físico reciente.

Ingreso y admisión del caso por escrito

El proceso de denuncia por escrito es de suma importancia, pues el ayudante judicial deberá corroborar que la documentación necesaria esté completa, para enviarla posteriormente a la gestión de análisis. En este paso hay que tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Si la denuncia de un acto de violencia contra la mujer es remitida por algún profesional de salud, el ayudante judicial deberá ingresarla y enviarla posteriormente a la gestión de análisis, para que realice el procedimiento que corresponda de acuerdo a lo establecido en el COIP, el cual determina en el artículo 643, numeral 4, que los profesionales de la salud, que tengan conocimiento directo del hecho de violencia intrafamiliar, deberán enviarán al juez, una copia del registro de atención de la víctima. Además, en base al artículo 643, numeral 16, no se realizarán nuevos peritajes médicos si es que ya existen informes de centros de salud u hospitalarios donde se haya atendido a la víctima (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Bajo estos parámetros, se anexará a la denuncia, la copia del certificado médico de la persona afectada, debidamente firmada por el profesional de salud que le atendió.

En el caso en el que el certificado médico no especifique la temporalidad de las lesiones que indiquen la incapacidad para trabajo personal (hasta 3 días de incapacidad), el funcionario de recepción remitirá el certificado al ayudante judicial de primera acogida para que con orden del juez competente, realice el trámite de avalar el certificado médico con el perito de la unidad judicial, para determinar la temporalidad de la incapacidad. (Consejo de la Judicatura, 2014, p. 28) Esta medida se la realiza justamente para evitar re victimizar a la persona agredida.

El funcionario de recepción debe llenar la ficha única de registro de datos de la denuncia, con los datos de la víctima, la cual se anexa a la denuncia y se ingresa al sistema para realizar el sorteo de asignación del juez que estará a cargo del caso. Todos estos documentos serán enviados a la unidad de gestión de análisis de la Unidad Judicial. (Anexo 1)

Ingreso y admisión del caso por infracciones flagrantes

En este caso, el ayudante judicial de la recepción debe realizar dos acciones: Observar el estado de la víctima y darle atención inmediata, o alertar de forma inmediata a la gestión de análisis y audiencias para agendar lo más pronto posible la audiencia.

Mientras la víctima de una agresión física es atendida por el médico de la unidad judicial, el secretario se encargará de revisar el parte judicial y elaborar el expediente, para posteriormente anunciar al juez, la realización de la audiencia de flagrancia, en donde el juez otorgará medidas de protección y sancionará la infracción, para lo cual, dispondrá a los agentes de policía el traslado del agresor a un centro de privación de libertad para que cumpla con la sentencia emitida. (Consejo de la Judicatura, 2014, p. 32)

Cabe destacar que de acuerdo a las reglas generales de las medidas cautelares y de protección, contenidas en el artículo 520 del COIP, las medidas cautelares podrán ordenarse en delitos o en contravenciones. Para el primer caso, el juez dispondrá únicamente a solicitud fundamentada del fiscal, una o

varias medidas cautelares; mientras que en el caso de contravenciones, las medidas serán únicamente de protección.

2. Gestión de Información e Ingreso: Etapa de Atención Básica o Primera Acogida

Esta etapa es la primera intervención profesional en el campo jurisdiccional que recibe la víctima; por lo tanto, es necesario que en este espacio se le brinde una atención más sensible para generar en las víctimas mayor confianza para seguir adelante con su denuncia.

Si la denuncia es presentada en forma verbal, el ayudante judicial deberá ponerla por escrito, para lo cual se realiza una entrevista a la víctima, que permita recoger todos los elementos sustanciales del caso (antecedentes, descripción del hecho de violencia), Además se deberá llenar una matriz en donde se mide el nivel de riesgo de la víctima (Anexo 3), mediante lo cual se puede detectar la importancia del caso, para realizar con la mayor celeridad posible el proceso. Todos estos documentos serán anexados en la denuncia que será presentada al juez o jueza.

Es indispensable que la víctima que realiza la denuncia obtenga en ese mismo día, una medida de protección, ya que nunca una víctima de violencia que acuda a una unidad judicial puede quedar desprotegida. Sin embargo, al existir una gran cantidad de denuncias, el tiempo de espera para obtener la medida de protección se dilata al punto de no poder gozar de la protección inmediatamente, con lo cual, las mujeres víctimas de violencia quedan en estado de vulnerabilidad.

3. Gestión de Análisis: Etapa de Primeras Diligencias

Una vez que la denuncia pase a manos de la gestión de análisis y sea revisada por el juez competente, éste dictará inmediatamente las medidas de protección, ordenará la citación al denunciado, receptorá el testimonio anticipado de la víctima o testigos y ordenará la práctica de los exámenes periciales. Además, dispondrá que la víctima de violencia se registre en la Unidad de Policía

Comunitaria (UPC) más cercana a su domicilio para activar el sistema “botón de seguridad” como medida de auxilio inmediato (Consejo de la Judicatura, 2014, p. 45).

Cabe señalar que las medidas de protección deben dictarse siempre, inclusive si el caso debe derivarse a la Fiscalía por ser valorado como delito.

Las medidas de protección son:

- Boleta de auxilio: Es el documento que la víctima puede utilizar para pedir auxilio a los agentes policiales cuando el supuesto agresor pretende acercarse a la víctima.
- La orden de salida del agresor de la vivienda común: Es una medida provisional o temporal para evitar nuevas agresiones, pues ante el inminente riesgo de la víctima, no es conveniente bajo ningún concepto que un agresor permanezca en la misma vivienda común.
- Alejamiento: Esta medida equivale a un “no acercamiento” a favor de la agredida, en lugares donde ella se encuentre, así como también el alejamiento de terceras personas que intenten conciliar con la víctima.
- Reintegro: Es una medida que se aplica cuando la víctima ha sido expulsada de la casa y se encuentra desamparada con los niños, o sin sus pertenencias. En estos casos se reintegra a la víctima, para lo cual es necesario la salida del agresor. Este proceso debe realizarse con la custodia de los agentes de policía para asegurar la integridad física de las víctimas.
- Custodia temporal: Se trata de una medida preventiva de custodia provisional de una víctima niña o niño y se la aplica en el caso de niñas y niños hasta que la autoridad competente, un juez de Familia o Adolescentes Infractores avoque conocimiento y ratifique o revoque la medida.
- Tratamientos: Esta medida se dispone una vez que la jueza o juez tenga algún determinante psicológico que requiera de un tratamiento o terapia emergente. (Consejo de la Judicatura, 2014, pp. 46-47)

En el caso de que la violencia psicológica o física trascienda los tres días de inhabilidad, o que la violencia posea tentativa de homicidio; es decir, que la infracción constituya un delito; el juez deberá derivar el caso a la unidad penal correspondiente. En este punto, el juez deberá ordenar la remisión del caso al equipo técnico especializado, para que se realice el levantamiento de pericias y remitir el informe inmediatamente a la Fiscalía y Juzgados de Garantías Penales.

4. Gestión Técnica: Etapa de atención especializada y práctica de pruebas periciales

Esta etapa corresponde a la atención realizada mediante la orden del juez, por los profesionales del equipo técnico (médicos, psicólogos y trabajadoras sociales) de las Unidades Judiciales para detectar los niveles de riesgo para la vida de la víctima y valorar el nivel de daño a través de las pericias. Para este paso se necesitará la autorización de la víctima para realizar el peritaje requerido, para lo cual se llenará una autorización con sus datos y firma (Anexo 2)

El profesional del equipo técnico evaluará a la víctima utilizando el método científico, hará las recomendaciones necesarias, orientará y proporcionará información a la víctima sobre el trámite legal a seguir, al igual que los servicios de salud y protección que debe recibir. Finalmente levantarán el informe pericial correspondiente, el cual será entregado al ayudante judicial para adjuntarlo al expediente y que le sirva al juez para las resoluciones finales (Consejo de la Judicatura, 2014, pp. 55).

5. Gestión de juzgamiento y ejecución: Etapa de audiencia de juzgamiento, sanción y restitución de derechos

La audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en el día y hora fijada por el juez o jueza competente. En los casos en los que la víctima no asista a la audiencia, no se deberá suspender o volver a citar, se la realizará normalmente, ya que toda la versión de los hechos se encuentra en la denuncia. Si es el denunciado o agresor quien no asiste, será necesario revisar y constatar en el expediente

que haya sido citado debidamente. Si está citado, el juez competente ordenará la detención del presunto infractor, la cual no excederá de 24 horas, y tendrá como único fin su comparecencia a la audiencia. (Consejo de la Judicatura, 2014, pp. 59)

Audiencia de juzgamiento:

Una vez que las víctimas hayan sido informadas de sus derechos, se hayan realizado las pericias pertinentes y se hayan recabado todas las pruebas necesarias para el juzgamiento, se presentarán a la respectiva audiencia las partes procesales por sí mismas. En esta audiencia la intervención será únicamente en Derechos, exhibiendo las pruebas que se obtuvieron del caso y se evitará revictimizar a la parte demandante.

Finalmente el juez deliberará y dictará la sentencia de manera oral, misma que deberá ser reducida a escrito y notificada a los sujetos procesales en un lapso de 48 horas.

6. Gestión de juzgamiento y ejecución: Etapa de seguimiento del caso y resolución

Una vez dictada la sentencia, el ayudante judicial deberá mantener una base de información actualizada sobre las instituciones, organismos y entidades que se encarguen de asuntos relacionados con las medidas de protección, restitución y auxilio, con el objeto de mantener vínculos de trabajo para coordinar y poder realizar un seguimiento de los casos que han sido atendidos en las Unidades Judiciales (Consejo de la Judicatura, 2014, pp. 61)

3.3. Datos Estadísticos

En vista de la importancia que posee el problema de la Violencia contra la Mujer en la estructura social del Ecuador, el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, el Instituto nacional de Estadística y Censos y el Ministerio del Interior, realizaron la Primera Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y

Violencia de Género contra las Mujeres 2011 (Anexo 5), con los siguientes resultados:

En Ecuador 6 de cada 10 mujeres han vivido algún tipo de violencia de género, de las cuales, 53% ha sido de tipo psicológica, 38% física, 16,7% patrimonial y 25,7% sexual (INEC, 2011, pp. 32-33)

La violencia por parte de sus parejas o ex parejas es mayor que aquella violencia ejercida por otras personas. Las agresiones impuestas por la pareja sigue el siguiente orden: 43,4% violencia física, 35% violencia psicológica, 10,7% violencia patrimonial y 14,5% violencia sexual. (INEC, 2011, p. 36) La mayoría de estas agresiones son causadas por celos en un 47,4%; consumo de alcohol y drogas 37,4%, por tener otra relación amorosa 37,2 y por problemas económicos 36,4% (INEC, 2011, p. 42)

Las regiones con el mayor índice de violencia física y psicológica son la Sierra con 39,1% en violencia física y 48,2% en violencia psicológica, seguida por la Amazonía con 38% en violencia física y 46,2% en violencia psicológica, Galápagos con 33,1% en violencia física y 40,6% en violencia psicológica y la Costa con 30,8% violencia física y 38,6% en violencia psicológica. Con respecto a la violencia sexual la Amazonía es la región con el número más elevado de estos casos con 15,9%, seguida por la Sierra con 15,3, la Costa con 13,5% y Galápagos con 11,9% (INEC, 2011, p. 45)

Las mujeres más propensas a sufrir violencia de cualquier tipo por parte de sus parejas o ex parejas, son las indígenas con 59,3%, las afroecuatorianas 55,3%, las montubias 48%, las mestizas 47,5% y blancas 43,2% (INEC, 2011, p. 50). Por eso se insiste en que es un eje que atraviesa condición social, económica, cultural, entre otras.

El nivel de instrucción educativo también es determinante para identificar la violencia que sufren los distintos grupos de mujeres. En este sentido, las mujeres analfabetas o con ningún nivel de educación representan el 57,4%, las que posee educación primaria 54,5%; educación media 44,2%; educación de nivel superior 36%, y postgrado 36,3% (INEC, 2011, p. 52)

Por otra parte, de acuerdo a la edad de las mujeres el grupo más vulnerable es de las mujeres que poseen entre 40 a 49 años con 54,7%, seguido por aquellas que tienen 50 a 64 años con 53%. Mientras que el grupo de mujeres que muestran menor número de agresiones se sitúa en los grupos de mujeres de entre 15 a 19 años con 25,7% (INEC, 2011, p. 58). Quizás porque está cambiando la mentalidad de los varones.

Las mujeres divorciadas representan el grupo con mayor índice de violencia con 66%, seguido por las mujeres separadas con 53,9%, viudas 39,3%, unidas 38,6%, casadas 35,6% y solteras 14,2% (INEC, 2011, p. 62)

De acuerdo a la misma encuesta, las instancias de denuncia a las que acuden las mujeres agredidas son:

- Comisarías 53,5%, ahora sustituidas por las Unidades Judiciales especializadas contra la Violencia a la Mujer y la Familia, Policía Nacional 17,8%, Fiscalía 9,8%, Comisarías Nacionales 8,1%, Tenencias Políticas 6,5% y otras como Casas de Acogida 4,3% (INEC, 2011, p. 68)

Denuncias de Violencia Intrafamiliar

La 32 Comisarías que existían en Ecuador hasta enero del 2013 fueron sustituidas por el mismo número de Unidades Judiciales Especializadas contra la Violencia a la Mujer y la Familia, las cuales son las primeras instancias a donde las víctimas de violencia intrafamiliar pueden acudir a denunciar. En base a datos del Consejo de la Judicatura en el año 2013 en que comenzaron a funcionar estas unidades, se registraron 30,723 casos, mientras que de enero a marzo han sido 18,940, o sea que han aumentado las denuncias.

También de acuerdo con el Consejo, de las 30,299 causas de violencia intrafamiliar ingresadas en el 2013, se lograron resolver 10,505. En el 2014 las denuncias aumentaron a 60,668, lo que daría un total de 67.724, incluidas las de los años anteriores (2012 y 2013).

Por su parte, La Fiscalía General registró 2,150 denuncias de violencia intrafamiliar en el 2012; 2,227 en el 2013 y 1,354 en el 2014, antes de la

vigencia del actual COIP. Mientras que después de la entrada en vigencia de nuevo Código, se receptaron 3,748. Es decir que con las modificaciones del COIP se incrementaron los casos de denuncia de violencia intrafamiliar. (2015)

La Fiscalía desde el 10 de agosto del 2014 hasta marzo del 2015, obtuvo 30 sentencias condenatorias por violencia física, 38 por violación; y, hasta el 5 de junio del 2015, 6 por femicidio (Fiscalía General del Estado, 2015)

Por otra parte, según datos emitidos por el DEVIF, esta unidad atendió en el primer trimestre del 2015, un total 9,669 casos de violencia intrafamiliar (Policía Nacional del Ecuador, 2015)

Casos de Femicidio

De acuerdo a datos del Ministerio del Interior, en el 2014 se contabilizaron 1,303 muertes violentas. De las cuales 179 fueron de mujeres y 97 de esos casos (54%) determinados como femicidio. Los porcentajes más elevados de femicidio los han cometido ex novios, ex convivientes, esposos y novios. De estos los delitos fueron cometidos con arma blanca (56%) y armas de fuego (19%). Y los Distritos con mayor número de casos de femicidio en el país son Guayaquil y Quito (2015)

4. CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

La violencia contra las mujeres en Ecuador es un problema social que afecta los derechos de las mujeres como personas y el nivel de desarrollo del país, pues no se puede hablar de una sociedad desarrollada, si existe un alto índice de violación de los derechos humanos de un grupo de personas que la conforman.

La violencia contra la mujer es un problema constante en la historia de la humanidad, pero aunque la intensidad y las formas en que se presenta son cada vez menores gracias al esfuerzo de las mujeres organizadas que han logrado que la comunidad internacional se preocupe de luchar contra este problema, a través de Convenciones como la CEDAW y la de Belém Do Pará, y del esfuerzo de los países por incluir en su Legislación, leyes para contrarrestarla, como es el caso de las declaraciones constitucionales de igualdad de los sexos, o la Ley N° 103 en Ecuador, la realidad es que sigue estando presente aún en nuestros días, como lo demuestran las entrevistadas realizadas en este trabajo de investigación.

Una de las causas de violencia contra las mujeres puede ser la persistencia de patrones socioculturales que justifican el problema de violencia contra las mujeres y por actitudes machistas que visibilizan los derechos de las mujeres, lo que vuelve más difícil la lucha contra este fenómeno social.

La violencia contra las mujeres es el resultado de las desigualdades sobre las que está organizada la sociedad y que tiene su origen en la matriz patriarcal de las mismas. Esto influye en el tejido social y el comportamiento de las sociedades, al establecerse diferentes roles para varones y para mujeres. Por lo tanto, es comprensible determinar que en las sociedades en donde la figura del hombre tiene mayor prominencia, exista un alto índice de violencia.

Se puede afirmar que la violencia contra las mujeres, al tener un origen cultural, se presenta como uno de los retos que debe superar el Estado para alcanzar la igualdad de género que consta entre los principales objetivos para lograr el pleno desarrollo del país, tal como se menciona en el Plan Nacional del Buen Vivir.

La reproducción de la violencia contra las mujeres depende en gran medida de la educación que se imparte en los hogares y en las instituciones educativas, lo que coincide con la aseveración de que la democracia y el respeto comienzan en la casa. Por lo tanto, estos son los ejes en los que más se debe trabajar para luchar contra las violaciones de los derechos de las mujeres.

Con la eliminación de la línea que separaba lo privado de lo público respecto a temas relacionados con la violencia doméstica, se logró dar inicio a la lucha por la reivindicación de los derechos de la mujer, en la medida en que el Estado ya podía intervenir en esos asuntos, a través de las Comisarías de la Mujer, respaldadas por la Ley N° 103 sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia.

El miedo de las mujeres a denunciar las agresiones por ser expuestas públicamente, constituye uno de los principales limitantes para que el Estado pueda tener éxito en la lucha contra la violencia intrafamiliar, debido a que los procesos de denuncia de este tipo, quedan inconclusos por la falta de iniciativa y compromiso de las mujeres para seguir adelante con la denuncia.

El Gobierno de la “Revolución Ciudadana” ha realizado esfuerzos por afirmar la igualdad de género y velar por los derechos de las mujeres, en vista de lo cual ha creado campañas orientadas a la erradicación del machismo, tales como, “Ecuador Actúa ya. Violencia de Género, ni más” y la campaña “Reacciona Ecuador, el machismo es violencia”. Para concientizar a la sociedad sobre los derechos de las mujeres. Además ha reformado la justicia en el país, incluyendo modificaciones en el Código Orgánico Integral Penal y en el Código Orgánico de la Función Judicial, sustituyendo las Comisarías de la Mujer por nuevas Unidades Judiciales Especializadas Contra la Violencia a la Mujer y la Familia y creando planes como el “Plan Nacional de Erradicación de la

Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres”, para la consecución de la igualdad de género. En ese sentido, no se puede negar que el actual Gobierno ha movilizad los recursos en favor de las mujeres y la lucha contra la violencia intrafamiliar.

La sustitución de las Comisarías de la Mujer por las Unidades Judiciales de Violencia contra las Mujeres y la Familia son una muestra por mejorar las condiciones de acceso a la justicia de las mujeres en Ecuador, en cuanto a la parte de atención a las víctimas, pues a diferencia de las dependencias anteriores, que no contaban con funcionarios capacitados y tampoco disponían de la infraestructura adecuada para atender a las víctimas, ahora las Unidades Judiciales cuentan con un equipo especializado para brindar una atención integral, pues disponen de un equipo de médicos, psicólogos y trabajadores sociales, quienes están capacitados para atender inmediatamente a las víctimas que llegan en un estado de gravedad, ya sea físico o psicológico, con un modelo parecido al de los antiguos Tribunales de Menores

La inclusión de un equipo técnico a estas dependencias, permite que el proceso de denuncia de agresiones intrafamiliares posea un rasgo más humanitario y sensible.

El número de unidades especializadas contra la violencia a las mujeres que existen en la actualidad en los cantones, resulta insuficiente, debido a la cantidad de casos que se presentan diariamente en estas dependencias, lo que genera una larga lista de espera por parte de las víctimas, y a su vez ocasiona que se dificulte y se haga más lento el proceso de denuncia. Estos problemas llevan al desaliento de las víctimas, en cuanto a la denuncia, ya que, al no obtener una respuesta rápida a su caso, optan por no continuar con el proceso o en su defecto, deciden no denunciar.

Luego del proceso de denuncia, posterior a haber recabado los hechos por el ayudante judicial y comprobar la veracidad de la agresión, se realiza un sorteo para designar al juez especializado contra la violencia a la mujer y la familia que llevará el caso. Este paso muchas veces representa un problema para las

víctimas, en la medida en que los jueces al trabajar por turnos, pueden no encontrarse realizando sus funciones el día en que se realiza el sorteo, por lo que no pueden atender el caso en forma inmediata. En este sentido, la medida de protección, que por lo general es una boleta de auxilio, no se puede otorgar a la víctima el mismo día en que acude a la unidad especializada, por lo que queda desprotegida. El inconveniente radica en que la única autoridad capacitada para el otorgamiento de medidas de protección es el juez competente y al no encontrarse presente no puede emitirla.

En vista de esto, cabe destacar que antes de eliminarse el Título I de la Ley N° 103, las medidas de amparo podían ser entregadas por autoridades como intendentes, comisarios nacionales, tenientes políticos y no únicamente por los jueces; gracias a esto las víctimas de violencia podían acceder a la protección necesaria con mayor celeridad que con las actuales condiciones. Por consiguiente, considero que esta modificación en el proceso de denuncia de agresión intrafamiliar, representa un retroceso en lo que se refiere a salvaguardar la integridad de las mujeres, en la medida en que mientras espera que se le conceda la salvaguardia, su situación continúa siendo de completa vulnerabilidad.

Con el nuevo Código Integral Penal, se considera a la violencia contra la mujer como un delito y no sólo como una contravención, si es que la víctima pasa de los 3 días de incapacidad. Bajo mi criterio, esta modificación posee aspectos positivos, pero también negativos:

Es positiva en la medida en que se le da mayor relevancia a la violencia que sufren las mujeres, ya que al considerar un delito a este tipo de agresiones, se podrá castigar a quienes incurran en estas acciones con sanciones más severas, lo que a mediano o largo plazo podría evitar o mitigar posibles agresiones por temor a las represalias que implica cometer estos delitos.

Es negativa en cuanto que al ser consideradas estas agresiones como delitos, su tratamiento se deriva al ámbito penal, lo que ocasiona dos inconvenientes:

Como se incrementa el número de casos que tiene que atender las Fiscalías, pues a más de los casos de delitos ordinarios que son parte de su competencia, se suman los casos de violencia intrafamiliar, trae como resultado que se alargue el proceso de denuncia y se tenga que esperar más tiempo para obtener una sentencia.

Por otra parte, hay que recalcar que como en el proceso penal las audiencias son de carácter público, se retrae la voluntad de las mujeres de seguir adelante con el proceso de denuncia, puesto que la mayoría de ellas no desean ser más expuestas de lo necesario ante la sociedad. En este aspecto, no se respeta la privacidad.

Con las modificaciones del actual Gobierno, el procedimiento para tratar los casos de delitos de violencia contra las mujeres sigue el mismo proceso que el resto de delitos, lo que atenta contra la Constitución, que en su artículo 81 establece que se deben determinar procedimientos especiales para los casos de violencia contra la mujer. Considero que no se le puede dar el mismo tratamiento a un caso de robo, por ejemplo, que a un caso de violencia doméstica, que además de tratarse de la violación de derechos humanos, en este caso el de los derechos de las mujeres como personas, se debe tener en consideración que el problema de violencia intrafamiliar es un tema muy sensible, porque a pesar de que ya no es considerado un asunto del ámbito privado y se lo toma en cuenta como un tema de la escena pública, aún contiene elementos íntimos de la vida de las mujeres y es precisamente por ello que sienten tanto temor de exponer su caso públicamente.

En el proceso de denuncia de violencia contra las mujeres se pone énfasis en procurar no revictimizar a la mujer; por lo que se cuenta con un grupo técnico que se encarga de realizar una revisión tanto física como psicológica de la víctima, para levantar un informe pericial que va a servir como prueba durante la audiencia de juzgamiento, además de recoger los datos del caso necesarios para que el juez pueda dictaminar correctamente.

Cuando se disponga del material necesario para instalar la audiencia, no se necesitará de la presencia de la parte denunciante, con lo cual se evita que la víctima se vuelva a enfrentar a los hechos de violencia que ha sufrido con anterioridad. No obstante, si las agresiones recibidas constituyen un delito, el caso pasa a manos de un Fiscal, en cuya audiencia sí es indispensable la presencia de la parte demandante, y se va a dar el caso de revictimización. Por lo tanto, esta medida de no revictimización queda anulada.

La tipificación del femicidio en el Código Orgánico Integral Penal ha creado diversas opiniones. Se puede considerar un aporte a los derechos de la mujer por el hecho de que se le otorga mayor importancia a la muerte de una mujer, al diferenciarla del homicidio. Sin embargo considero que existe inconsistencia al analizar el tipo subjetivo del delito del femicidio, que es culposo y no doloso; es decir, en este caso no hay el conocimiento y la voluntad por parte del sujeto activo de terminar con la vida de la mujer. Si fuese así, se debería llamar asesinato.

En los casos de violencia doméstica, los hombres no agreden a las mujeres con la intención de quitarles la vida, sino que se produce un accidente que hace que una mujer muera a causa de este tipo de violencia intrafamiliar.

No se pueden negar los esfuerzos que el actual Gobierno ha hecho para contrarrestar la violencia contra las mujeres. Sin embargo, considero que pretender hacer cambios en la justicia no es cuestión de tomar medidas apresuradas, ni pensar en estrategias supuestamente innovadoras, pero que a la larga presentan incongruencias legales, ya que eso solamente va a traer mayores problemas que necesitarán ser solucionados. Esto no significa que no se deben hacer reformas para mejorar la atención de las mujeres víctimas de este tipo de violencia, sino que se deben hacer cambios inteligentes a cargo de personas conocedoras sobre temas legales, para evitar modificaciones generadas por simples impulsos. En otras palabras, para hacer cambios positivos no solo basta la intención de hacerlo, sino que es necesario la capacidad para hacerlo.

4.2. Recomendaciones

Las mujeres deben conocer y buscar el empoderamiento de sus derechos dejando a un lado el temor a denunciar la violencia de la que puedan ser víctimas y creando conciencia de que en las circunstancias en que se den agresiones pueden defenderse, denunciando la situación y que los responsables que deben sentir vergüenza por sus actos, son aquellos hombres que se atreven a lastimarlas. Por lo tanto, denunciar no tiene que ser sinónimo de vergüenza o de chantaje para las mujeres.

Si el problema de la violencia contra las mujeres tiene un origen cultural, para romper con los patrones discriminatorios enraizados en nuestra sociedad, se debe intervenir en la médula de la sociedad, para poder obtener cambios sustanciales, es decir, trabajar directamente en inculcar valores de igualdad de género, tanto en los hogares como en las escuelas desde los primeros años de formación. Para esto el Ministerio de Educación debe trabajar en Conjunto con el Consejo para la Igualdad de Género, para que en la estructura del pensum de estudios de los centros educativos, se incluyan materias que resalten los valores ciudadanos, con énfasis en la igualdad de género.

Hacer conocer los sitios en donde se pueden realizar denuncias y recibir apoyo en materia de violencia intrafamiliar, Para lo que sería necesario, que al igual que el Gobierno ocupa espacios en los medios de comunicación para exponer sus logros, dedique parte de esos espacios para informar con mayor detalle sobre los lugares a los que pueden acudir las víctimas de violencia doméstica, para que las agresiones no queden en la impunidad por falta de información y desconocimiento.

Aumentar el número de unidades judiciales especializadas contra la violencia a la mujer en los cantones con mayor número de denuncias por infracciones de este tipo, para poder atender los casos que se presentan en estas dependencias con mayor celeridad y competencia.

Se debe modificar el Artículo 643 del Proceso de Contravenciones contra La Mujer del Código Penal, en el que menciona únicamente a los jueces, como las personas encargadas de emitir las medidas de protección. Se debería cambiar esta disposición y permitir que otras autoridades como Comisarios Nacionales, Intendentes y Tenientes Políticos puedan emitir boletas de auxilio con la inmediatez que la víctima lo necesite. De esta manera se garantizaría su pronta protección y el resguardo frente a posibles nuevas agresiones.

Para evitar la revictimización y alentar a las mujeres a seguir denunciando la violencia doméstica, se debe establecer un proceso diferenciado para los casos de delitos de violencia contra las mujeres y en ese sentido contemplar la posibilidad de crear Fiscalías especializadas para este tipo de delitos, que puedan dar un tratamiento más adecuado, de acuerdo con las necesidades de las mujeres.

REFERENCIAS

- ACNUR. (s.f.). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, Recuperado el 25 de agosto de 2015 de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0031>
- Agenda de las Mujeres para la nueva Constitución Ecuatoriana. (2008). *Principios y Ejes Fundamentales*. Recuperado el 3 de octubre de 2015 de http://constituyente.asambleanacional.gob.ec/documentos/agenda_mujeres.pdf
- Álvarez, E. (2011). *Análisis y Crítica de la Ley contra la Violencia a la Mujer*. Recuperado el 25 de agosto de 2015 de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/3373/1/TESIS.pdf>
- Álvarez, F y Durán, M. (2012). *Fiscalidad e igualdad de género*. Madrid, España: Editorial Dykinson
- Amnistía Internacional. (1948). *Declaración de Seneca Falls*. Recuperado el 25 de agosto de 2015 de <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/docs/e-hist-senecafalls-1848.html>
- Anaya, A. (2006). *Glosario de Términos sobre Derechos Humanos*. México D.F., México.
- Cagigas, A. (2006). *El Patriarcado como origen de la violencia doméstica*, Recuperado el 27 de agosto de 2015 de <file:///C:/Users/Valeria/Downloads/Dialnet-ElPatriarcadoComoOrigenDeLaViolenciaDomestica-206323.pdf>
- Calderón, P. (2003). *Teoría de Conflictos de Johan Galtung*. Recuperado el 7 de septiembre de 2015 de http://www.ugr.es/~revpaz/tesinas/DEA_Percy_Calderon.html
- Camacho, G. (2014). *La violencia de género contra la mujer en Ecuador: Análisis de los resultados de la encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres*, Quito. Ecuador.

- Código de Procedimiento Penal de Ecuador, (1971). Recuperado el 25 de agosto de 2015 de https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cp.pdf
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). Recuperado el 20 de octubre de 2015 de https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cofj.pdf
- Código Orgánico Integral Penal del Ecuador. (2014). Recuperado el 20 de octubre de 2015 de <http://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/document.pdf>
- Comas, M. y Aguiar, L. (2010). *Consideraciones generales sobre la oportunidad del anteproyecto de Ley Orgánica*. España.
- Condorcet, M. Sobre la admisión de las mujeres al derecho de ciudadanía. En García, E. (1996). *Derechos políticos y ciudadanía de las mujeres: una vía de género sensitiva y paritaria al poder y al liderazgo*. Caracas, Venezuela: FUNDIS
- Consejo de la Judicatura. (2014). *Gestión Judicial para la atención de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar*. Recuperado el 19 de octubre de 2015 de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/gestion%20judicial%20violencia%20COIP.pdf>
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género. *Objetivos*. Recuperado el 19 de octubre de 2015 de <http://www.igualdadgenero.gob.ec/nosotros/objetivos.html>
- Constitución del Ecuador. (2008). Recuperado el 3 de octubre de 2015 de http://www.inocar.mil.ec/web/images/lotaip/2015/literal_a/base_legal/A._Constitucion_republica_ecuador_2008constitucion.pdf
- Cualchi, M. (2013). *Propuesta de Campaña de Comunicación para la Prevención de la Violencia Psicológica y Física contra la Mujer en las Relaciones de Pareja*. Quito, Ecuador
- Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, (1993). Recuperado el 21 de agosto de 2015 de

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx>

- Dio Bleichmar, E. (1985). *Género y sexo: Su diferenciación y respectivo lugar en el complejo de Edipo en El feminismo espontáneo de la histeria, Siglo XXI*. Madrid. España
- Emilce Dio Bleichmar, (2007). *Las mujeres soportan el maltrato porque se sienten culpables*. Recuperado el 20 de agosto de 2015 de http://elpais.com/diario/2007/12/11/salud/1197327602_850215.html
- Engels, F. (1988). *El origen de la familia, de la propiedad privada y del Estado*. Madrid, España: Endymión
- Escudero, A. (2008). *Causas y razones científicas de la perdurabilidad de la mujer en la violencia de género*. Madrid, España: Editorial Areces
- Facio, A. (2004). *Feminismo, género y patriarcado*. Recuperado el 7 de septiembre de 2015 de <http://centreantigona.uab.es/docs/articulos/Feminismo,%20g%C3%A9nero%20y%20patriarcado.%20Alda%20Facio.pdf>
- Fiscalía General del Estado. (2015). *La investigación penal de los delitos de violencia de género se fortalece*. Recuperado el 14 de noviembre de 2015 de <http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/sala-de-prensa/3733-la-investigaci%C3%B3n-penal-de-los-delitos-de-violencia-de-g%C3%A9nero-se-fortalece.html>
- García, E. (1996). *Derechos políticos y ciudadanía de las mujeres: una vía de género sensitiva y paritaria al poder y al liderazgo*. Caracas, Venezuela: FUNDIS
- Giberti, E. Clases dictadas para la cátedra Sistema Familiar Violento. En Fontana, B. (2004). *De vergüenzas y secretos. Consideraciones sobre la violencia sexual en la pareja*. Buenos Aires. Argentina: Editorial Espacio.
- Gómez, E. (2013). *Los derechos de la mujer como derechos humanos: Concepto, desarrollo y aportación del Sistema Interamericano*. Recuperado el 8 de septiembre de 2015 de <http://www.fusda.org/Revista13-12ElisaGomez.pdf>.

- Guzmán, V. (2008) *La Equidad de género como tema de debate y políticas públicas*. Recuperado el 2 de octubre de 2015 de http://www.mides.gub.uy/innovaportal/file/21666/1/29_la_equidad_de_genero_y_politicas_publicas.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Censo. (2012) *Violencia de género contra las mujeres ecuatorianas*. Recuperado el 25 de agosto de 2015 de <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Infografias/violenciagenero.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística. (2011). *La Violencia de Género contra las Mujeres en el Ecuador: Análisis de resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*. Recuperado el 2 de noviembre de 2015 de http://www.unicef.org/ecuador/Violencia_de_Gnero.pdf
- Jácome, V. (2009). *Las Comisarías de la Mujer y la Familia, modelo institucional*. Recuperado el 3 de octubre de 2015 de <http://es.scribd.com/doc/23412831/03-LAs-comisarias-de-la-mujer-y-la-familia-modelo-institucional#scribd>
- Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia: Ley N°. 103. (1995) Recuperado el 7 de septiembre de 2015 de <http://www.uasb.edu.ec/padh/revista12/violenciamujer/ley%20103%20ecuador.htm>
- Ministerio de Justicia del Ecuador. (2007). *Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres*. Recuperado el 19 de octubre de 2015 de http://www.justicia.gob.ec/wpcontent/uploads/2014/08/plan_erradicacionviolencia_ecuador.pdf
- Ministerio del Interior. (2015). *54% de casos de muertes violentas en mujeres fueron femicidios*. Recuperado el 19 de octubre de 2015 de <http://www.ministeriointerior.gob.ec/2014-54-de-casos-de-muertes-violentas-en-mujeres-fueron-femicidios/>

- Molina, C. (2006). Género y poder desde sus metáforas. Apuntes para una topografía del patriarcado. En Tubert, S. (2003). *Del sexo al género. Los equívocos de un concepto*. Madrid, España
- Naciones Unidas Derechos Humanos. (1996). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Recuperado el 25 de agosto de 2015 de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado el 23 de agosto de 2015 de <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>
- ONU Mujeres. (s.f.). *Un poco de Historia*, Recuperado el 25 de agosto de 2015 de <http://www.unwomen.org/es/csw/brief-history>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (s.f.) *Vocabulario referido a género*. Recuperado el 18 de octubre de 2015 de <http://www.fao.org/docrep/x0220s/x0220s01.htm>
- Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar a Violencia contra la Mujer "Convención de Belém o Pará"*. Recuperado el 2 de octubre de 2015 de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Orozco, D. (2014). *Definición de Violencia*. Recuperado el 19 de octubre de 2015 de <http://conceptodefinicion.de/violencia/>
- Palacios, P. (2008). *Los Derechos de la Mujer en la Constitución*, Recuperado el 3 de octubre de 2015 de <http://www.institut-gouvernance.org/es/analyse/fiche-analyse-452.html#h1>
- Parlamento Europeo. (s.f.). *Concepto Filosófico de Género*. (2001). Recuperado el 10 de octubre de 2015 de http://www.europarl.europa.eu/transl_es/plataforma/pagina/celter/art2fraisse.htm
- Piatti, M. (2013). *Violencia contra las mujeres y alguien más*. Valencia, España
- Pizani, M (2009). *Los derechos humanos de las mujeres en el Ecuador*. Quito, Ecuador: Editorial ABYA-YALA

- Policía Nacional del Ecuador. (2015). *El DEVIF atendió en el primer trimestre del 2015, un total 9669 diligencias por violencia intrafamiliar*. Recuperado el 19 de octubre de 2015 de <http://www.policiaecuador.gob.ec/el-devif-atendio-en-el-primer-trimestre-del-2015-un-total-9669-diligencias-por-violencia-intrafamiliar/>
- Ruiz, Y. (2013). *La violencia contra la mujer en la sociedad actual: Análisis y propuestas de prevención*
- Ruiz-Jarabo, C. y Blanco, P. (2006). *La violencia contra las mujeres. Prevención y detección*. Madrid, España: Díaz de Santos
- Sánchez, M. (2007). *Lectura sistémica sobre la familia y el patrón de violencia*. Colombia: Editorial Universidad de Caldas
- SENPLADES. (2013). *Plan Nacional del Buen Vivir*. Recuperado el 19 de octubre de 2015 de <http://documentos.senplades.gob.ec/Plan%20Nacional%20Buen%20Vivir%202013-2017.pdf>
- SIMUJERES. (2008). *Comisión de transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género. (Antes Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU)*. Recuperado el 3 de octubre de 2015 de http://www.siise.gob.ec/siiseweb/PageWebs/Marco%20Conceptual/macsim_conamu.htm
- Tubert, S. (2003). *Del sexo al género. Los equívocos de un concepto*. Madrid, España
- Varela, N. (2008). *Íbamos a ser reinas*. Barcelona, España
- Walker, L. (1989). *The battered woman*. New York: Harper and Row Publisher
- Whitehead, A. (1979), *Some Preliminary Notes on the Subordination of Women*.
- Wollstonecraft, M. (1997). *The Vindications: The Rights of Men and The Rights of Woman*. Toronto, Canadá: Broadview Literary Texts

ANEXOS

Anexo 1

FICHA ÚNICA¹⁷ INGRESO CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

1. DATOS GENERALES

UNIDAD ESPECIALIZADA				NÚMERO DE EXPEDIENTE	
FECHA DE LA DENUNCIA	DÍA	MESES	AÑO	PERSONA QUE LLENA LA FICHA	
TIPO DE DENUNCIA	Verbal		Escrita		Parte Policial

2. DATOS DE LA/EL USUARIA/O

NOMBRE DE LA/EL USUARIA/O					
EDAD	CÉDULA	PASAPORTE	NACIONALIDAD		
LUGAR DE RESIDENCIA DE LA/EL USUARIA/O					
PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA / BARRIO	URBANO	RURAL	
DIRECCIÓN DE LA RESIDENCIA					
REFERENCIA DE CERCANÍA					
TELÉFONO DE LA/EL USUARIA/O		Teléfono convencional:	Teléfono de referencia:		
Celular:					
GÉNERO	Mujer	Otro:			
	Hombre				
DISCAPACIDAD (en porcentaje):	% Física	% Intelectual	% Sensorial	% Psicológica	% Mental
AUTO IDENTIFICACIÓN	Indígena		Nacionalidad / Pueblos		
	Afroecuatoriana		Montubia		
	Mestiza		Blanca Otra		
ESTADO CIVIL	Soltera/o		Casada/o		Separada/o
	Divorciada/o		Unión libre		Viuda/o
EDUCACIÓN FORMAL	Ninguna		Primaria		Básica
	Bachillerato		Superior		Posgrado

	Bachillerato		Superior		Posgrado	
OCUPACIÓN DE LA/EL USUARIO/O	Quehaceres del hogar			Estudiante		
	Empleada/o u obrera/o privada/o			Jubilada/o		
	Empleada/o u obrera/o pública/o			Empleada doméstica		
	Cuenta propia			Desempleada/o		
	Artesana/o			otra		
¿CUÁNTOS HIJOS/AS NACIDOS VIVO TIENE?			Hijos		Hijas	
¿CUÁNTOS HIJOS/AS CON SU ACTUAL PAREJA?			Hijos		Hijas	
EN CASO NECESARIO AVISAR A :						
TELÉFONO DE AVISO:						

3. DATOS SOBRE LA AGRESIÓN

FECHA DE LA ÚLTIMA AGRESIÓN		HORA DE LA ÚLTIMA AGRESIÓN			
		Madrugada	Mañana	Tarde	Noche
SITUACIÓN DE CONVIVENCIA CON LA PERSONA DENUNCIADA					
Permanente		Ocasional		No convive	
TIEMPO DE RELACIÓN CON LA PERSONA DENUNCIADA					
LUGAR DE LA ÚLTIMA AGRESIÓN.					
Domicilio		Centro de estudios			
Lugar de recreación		Vía pública			
Trabajo		Mercado / Plaza			
Domicilio de familiares		Vehículo			
Domicilio de vecinos		Otro			
Dirección donde fue última agresión					
TIPO DE AGRESIÓN			FRECUENCIA DE LA AGRESIÓN		
Física		Permanente			
Sicológica		Ocasional			
Sexual		Primera vez			
Patrimonial		¿CUÁNTAS VECES HA DENUNCIADO?			
¿LA PERSONA DENUNCIADA MALTRATÓ A SUS HIJOS/AS?		Sí		No	
¿EN LA ÚLTIMA AGRESIÓN ESTABA EMBARAZADA?		Sí		No	
¿QUÉ SE USÓ PARA LA AGRESIÓN?			DESENCADENANTE DE LA AGRESIÓN		
Arma blanca		Alcoholismo			
Objeto contundente		Migración			
Patadas		Desempleo			
Golpes de puño		Celos			
Correa		Drogas			
Otro		Infidelidad			
		Otros			
PARENTESCO DE LA PERSONA DENUNCIADA CON LA VÍCTIMA					
Cónyuge		Conviviente			
Madre		Suegro/a			
Padre		Cuñado/a			
Hijo/a		Sobrino/a			

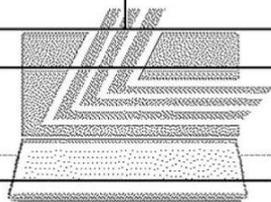
Hermano/a		Enamorado/a	
Abuelo/a		Ex Cónyuge	
Tío/a		Ex Conviviente	
SI EXISTEN MÁS DE DOS AGRESORES, INDICAR NOMBRES COMPLETOS Y PARENTESCO			
Nombres y apellidos		Parentesco	

4. INFORMACIÓN SOBRE LA PERSONA DENUNCIADA

NOMBRE DE LA PERSONA DENUNCIADA					
EDAD	CÉDULA	PASAPORTE	NACIONALIDAD		
LUGAR DE RESIDENCIA DE LA PERSONA DENUNCIADA					
PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA / BARRIO	URBANO	RURA	
DIRECCIÓN DE LA RESIDENCIA:					
REFERENCIA DE CERCANÍA:					
TELÉFONO DE LA PERSONA DENUNCIADA		Teléfono convencional:	Teléfono de referencia:		
Celular:					
DISCAPACIDAD (en porcentaje):	% Física	% Intelectual	% Sensorial	% Psicológica	% Mental
ESTADO CIVIL	Soltera/o	Casada/o	Separada/o		
	Divorceda/o	Unión libre	Viuda/o		
EDUCACIÓN FORMAL	Ninguna	Primaria	Básica		
	Bachillerato	Superior	Posgrado		
OCUPACIÓN DE LA PERSONA DENUNCIADA	Quehaceres del hogar		Estudiante		
	Empleada/o u obrera/o privada/o		Jubilada/o		
	Empleada/o u obrera/o pública/o		Empleada doméstica		
	Cuenta propia		Desempleada/o		
	Artesana/o		Otra		

Anexo 2

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD Y CONSENTIMIENTO INFORMADO	
<p>Yo, por mis propios derechos, en pleno uso de mis capacidades legales, de manera libre y voluntaria, luego de recibir de las maniobras que implica esta pericia, declaro bajo juramento que autorizo se realice en mi cuerpo el examen de valoración médica de conformidad con la orden emitida por la jueza o juez _____ . Sometiéndome a la legislación vigente que regula este tipo de actividades. Renunciando a cualquier acción judicial que pueda devenir del otorgamiento de este acto y de las consecuencias que de él se deriven.</p> <p>Para constancia del presente acto, suscribo en presencia del perito médico legal, en la ciudad de _____ , a los días del mes de _____ , del año _____ .</p>	
Firma de la víctima :	Firma del perito:
Cédula de identidad:	
Firma o huella digital del (la) examinado (a):	

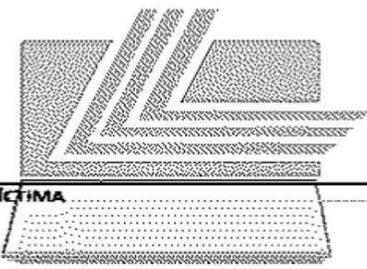


DECLARACIÓN DE VOLUNTAD Y CONSENTIMIENTO INFORMADO (VÍCTIMA MENOR DE EDAD O IMPEDIDA DE CONSENTIR)	
<p>Yo, _____ , en mi calidad de _____ , declaro bajo juramento que me hallo autorizado/a para otorgar el presente consentimiento, por los derechos que represento, de manera libre o voluntaria, en pleno uso de mis capacidades legales, autorizo que en la persona de _____ se practique el examen médico de conformidad con la orden emitida por la jueza o juez _____ . Sometiéndome a la legislación vigente que regula este tipo de actividades. Renunciando a cualquier acción judicial que pueda devenir del otorgamiento de este acto y de las consecuencias que de él se deriven.</p> <p>Para constancia del presente acto, suscribo en presencia del perito médico legal, en la ciudad de _____ , a los días del mes de _____ , del año _____ .</p>	
Firma del/la representante :	Firma del perito:
Cédula de identidad:	
Firma o huella digital de quien consiente la pericia:	

Anexo 3

MATRIZ DE DETECCIÓN TEMPRANA DE RIESGO	
INDICADORES DE RIESGO DE MUERTE DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA¹⁸	
<p>Si en la entrevista se advierten más de tres indicadores afirmativos, entonces sabremos que la víctima se encuentra en un RIESGO ALTO.</p> <p>La situación es de mayor riesgo e implica mayor urgencia en la intervención en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Si la víctima está embarazada, en período de post parto o de lactancia ✓ Si la víctima tiene algún grado de discapacidad o esté enferma ✓ Si la víctima es adulto mayor 	
INDICADOR	MARCAR SI
Si ha existido ataques previos con riesgo mortal: ahorcamientos, asfixia, sumersión, ataque con arma blanca, ataque con armas u objetos contundentes, ataque con arma de fuego aunque no haya sido disparada, golpes o heridas graves, envenenamiento, empujarla por la escalera, entre otros incidentes que atenten contra su vida.	
Si han existido amenazas de muerte	
Si la víctima considera que el agresor es capaz de matarla, o si la afectada ha tenido que salir de la casa por riesgo de muerte o agresiones graves.	
Si la afectada está aislada o retenida por el agresor contra su voluntad en el momento o lo ha estado previamente.	
Si ha existido amenaza o intento de suicidio de parte del agresor.	
El agresor es convicto, ex convicto o tiene una acusación previa por delito contra la integridad física o sexual de las personas.	
El agresor irrespeta sistemáticamente las medidas de protección de no acercarse a la afectada o si irrumpie por la fuerza en la casa o acosa a la afectada en su lugar de trabajo o en otros sitios públicos o privados.	
Existe abuso físico o sexual del agresor contra los hijos, hijas u otras personas de la familia cercana, o si ha existido tentativa de realizarlo.	
Ha existido amenaza por parte del agresor de llevarse a los hijos o hijas después de que la afectada le ha anunciado al agresor que piensa separarse o ha puesto la denuncia por agresión.	
Si existe aumento en la frecuencia y gravedad de la violencia sea física o psicológica o si ha existido mayor acoso, control y amedrentamiento sistemático a la víctima.	
Si el agresor abusa del alcohol, de las drogas; si tiene antecedentes psiquiátricos; si conoce que el agresor tiene acceso y conocimiento de armas de fuego y/o trabaja con ellas o porta armas.	
Si el agresor presenta resistencia violenta a la intervención policial o de otras figuras de autoridad.	
Si el agresor ha matado mascotas.	

Anexo 4

INFORME PERICIAL UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA	
JUEZA O JUEZ QUE SOLICITA EL INFORME: Nº DE CAUSA: Fecha de la evaluación: Fecha de la presentación del informe: Nombre del perito: Cédula de identidad del perito:	 LEXIS S.A.
1. DATOS DE LA IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA	
Nombres: Apellidos: Cédula de identidad: Fecha de nacimiento: Edad: Estado civil: Dirección: Teléfono:	
2. OBJETIVO DE LA EVALUACIÓN:	
3. METODOLOGÍA UTILIZADA / FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA	
4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS PARA EL INFORME PERICIAL: (ANEXOS)	
5. EVALUACIÓN PERICIAL	
6. ANEXO DE ILUSTRACIONES GRÁFICAS: (Señalar los anexos dependiendo del caso)	
7. CONCLUSIONES	
8. RECOMENDACIONES	
9. FIRMA DEL PERITO	

Anexo 5

Datos estadísticos

La Violencia de Género contra las Mujeres en el Ecuador: Análisis de resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres 2011

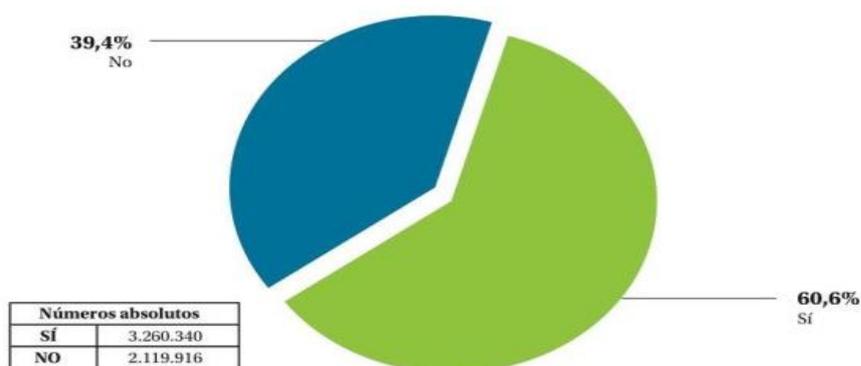
Consejo Nacional para la igualdad de Género

Ministerio del Interior

Instituto Ecuatoriano de Censo

Gráfico 1

Ecuador: Proporción de mujeres que han vivido algún tipo de violencia de género por parte de cualquier persona



Fuente: INEC, Encuesta de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres, 2011

Elaboración: Gloria Camacho y Cynthia Mendoza

Nota: Los valores absolutos han sido inferidos en la encuesta por factores de expansión, y son aproximados. El margen de error para el cálculo de la media es de 0,75% con un nivel de significación del 95%.

Gráfico 2

Porcentaje de mujeres que han sufrido violencia de género por parte de cualquier persona y en cualquier ámbito, según tipo de agresión

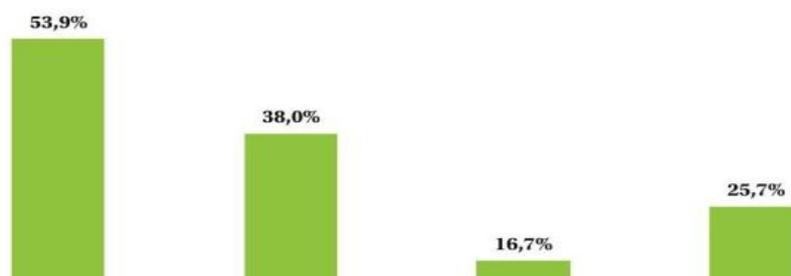
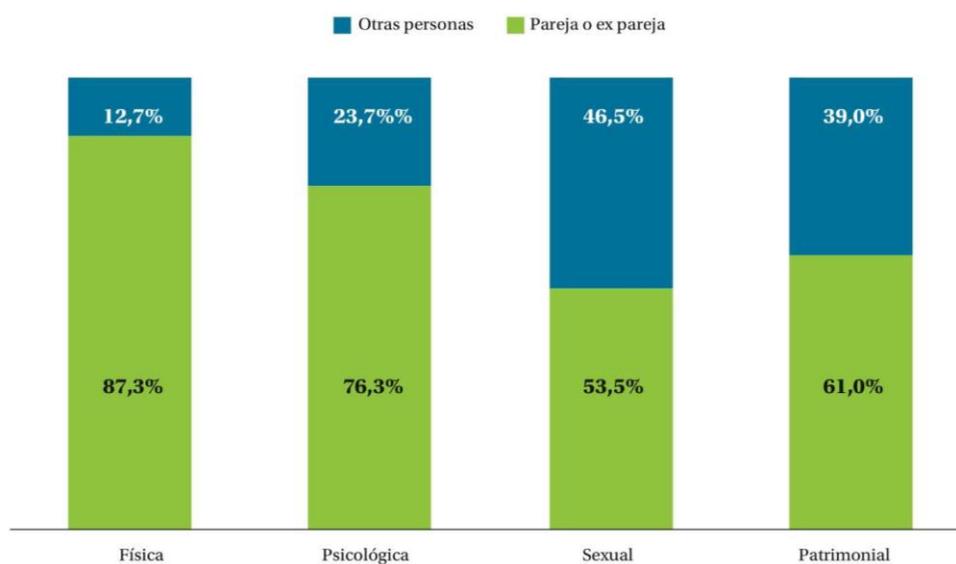


Gráfico 3

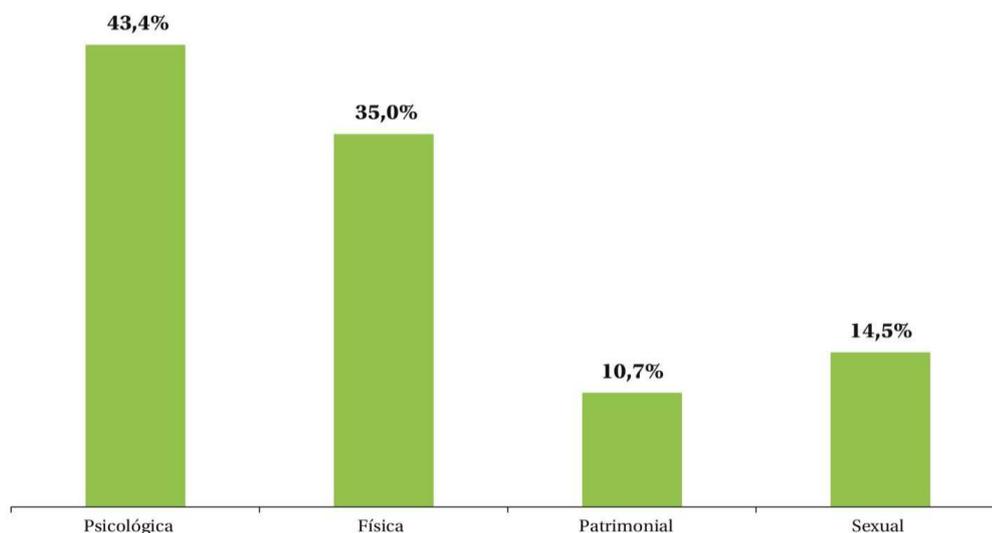
Distribución porcentual de la violencia de género hacia las mujeres, por perpetrador y tipo de agresión



Fuente: INEC, Encuesta de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres, 2011
Elaboración: Gloria Camacho y Cynthia Mendoza

Gráfico 4

Porcentaje de mujeres que han sufrido violencia de género por parte de su pareja o ex pareja, por tipo de agresión



Fuente: INEC, Encuesta de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres, 2011
Elaboración: Gloria Camacho y Cynthia Mendoza

Gráfico 5

Expresiones de violencia física que han sufrido las mujeres por parte de su pareja o ex pareja (Número y porcentaje)		
Expresiones	Número*	Porcentaje
La ha empujado o jalado el pelo	1.248.460	24,4
La ha golpeado con las manos u objetos	1.171.061	22,9
La ha pateado	611.725	12,0
La ha tratado de ahorcar o asfixiar	297.546	5,8
La ha agredido con cuchillo	140.183	2,7
La ha disparado con un arma	53.648	1,1

Fuente: INEC, Encuesta de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres, 2011

Elaboración: Gloria Camacho y Cynthia Mendoza

*Los valores han sido inferidos en la encuesta por factores de expansión, y son aproximados. El margen de error para el cálculo de la media es de 0,75% con un nivel de significación del 95%

Gráfico 6

Expresiones de violencia psicológica que han sufrido las mujeres por parte de su pareja o ex pareja (Número y porcentaje)		
Expresiones	Número*	Porcentaje
La ha insultado, ofendido o humillado	1.519.795	29,8
La ha amenazado con pegarla	1.093.267	21,4
La ha encerrado o prohibido que la visiten	359.447	7,0
La ha amenazado con algún arma (cuchillo, navaja, pistola o rifle)	172.042	3,4
La ha amenazado con matarla, matarse él o matar a los niños	269.938	5,3

Fuente: INEC, Encuesta de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres, 2011

Elaboración: Gloria Camacho y Cynthia Mendoza

*Los valores han sido inferidos en la encuesta por factores de expansión, y son aproximados. El margen de error para el cálculo de la media es de 0,75% con un nivel de significación del 95%

Gráfico 7

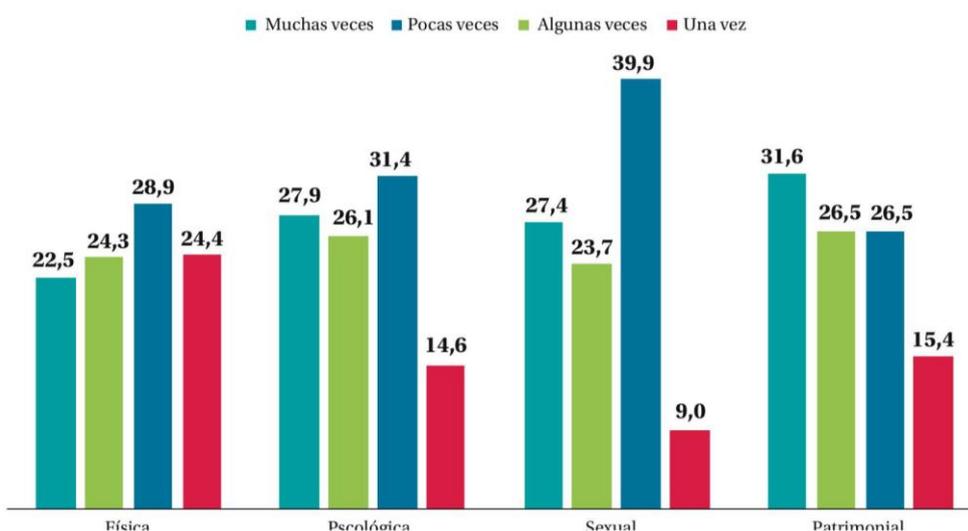
Expresiones de violencia sexual que han sufrido las mujeres por parte de su pareja o ex pareja (Número y porcentaje)		
Expresiones	Número*	Porcentaje
Le ha exigido tener relaciones sexuales a la fuerza	469.723	9,2
Al tener relaciones sexuales le ha obligado a hacer algo que a usted no le gusta	231.498	4,5
Ha usado la fuerza para obligarla a tener relaciones sexuales	332.940	6,5

Fuente: INEC, Encuesta de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres, 2011

Elaboración: Gloria Camacho y Cynthia Mendoza

Gráfico 8

Frecuencia de la violencia a las mujeres de la actual o última pareja, por tipo de agresión (%)

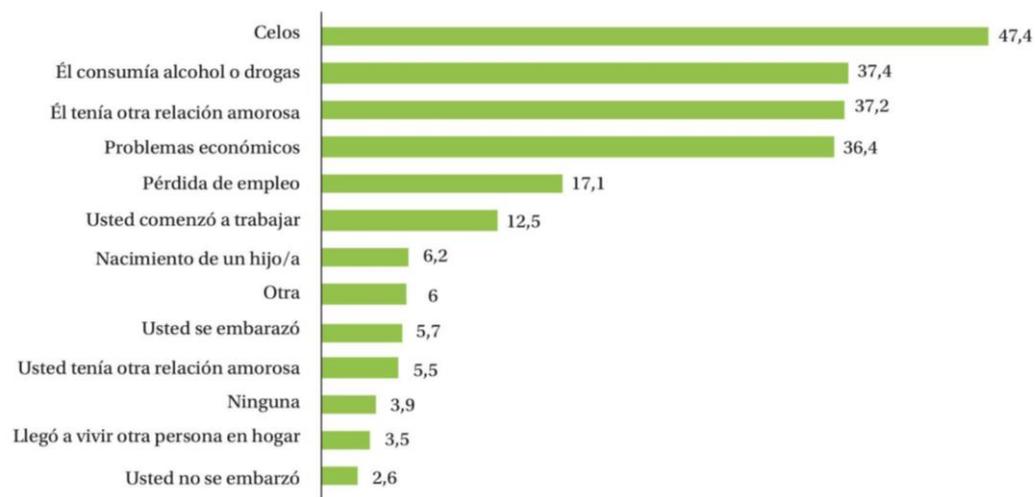


Fuente: INEC, Encuesta de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres, 2011

Elaboración: Gloria Camacho y Cynthia Mendoza

Gráfico 9

Factores desencadenantes de la violencia a las mujeres por parte de su pareja o ex pareja (%)

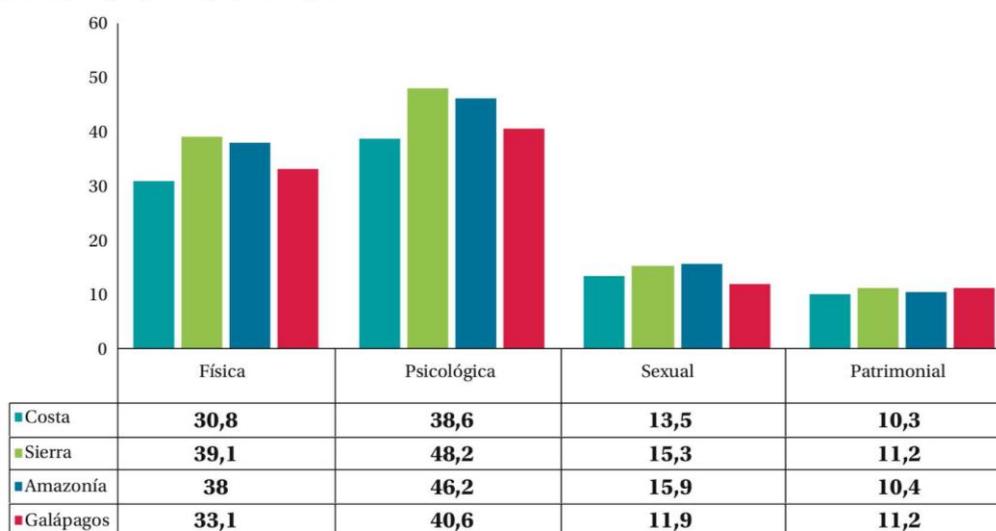


Fuente: INEC, Encuesta de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres, 2011

Elaboración: Gloria Camacho y Cynthia Mendoza

Gráfico 10

Porcentaje de mujeres que han sufrido violencia por parte de su pareja o ex pareja, por región geográfica y tipo de agresión



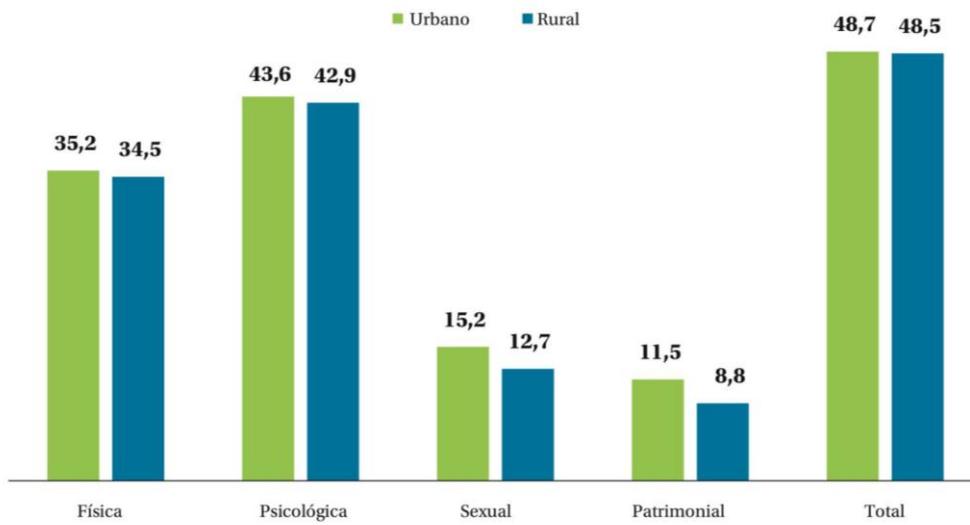
Fuente: INEC, Encuesta de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres, 2011
Elaboración: Gloria Camacho y Cynthia Mendoza

Gráfico 11

Ecuador: Tasa de mujeres que han sufrido violencia de su pareja o ex pareja, por tipo de agresión y provincia				
Provincia	Física	Psicológica	Sexual	Patrimonial
SIERRA				
Azuay	40,3%	48,8%	17,3%	13,5%
Bolívar	38,1%	50,2%	16,1%	7,9%
Cañar	40,1%	49,3%	18,3%	10,4%
Carchi	33,4%	44,1%	13,5%	9,5%
Cotopaxi	41,3%	51,8%	12,8%	10,5%
Chimborazo	35,9%	45,6%	9,8%	8,2%
Imbabura	37,1%	45,1%	13,1%	11,4%
Loja	31,1%	41,4%	12,2%	7,8%
Pichincha	40,4%	49,4%	16,4%	12,1%
Tungurahua	44,7%	53,7%	15,8%	11,1%
COSTA				
El Oro	33,0%	41,7%	14,6%	12,9%
Esmeraldas	36,3%	41,5%	13,3%	7,1%
Guayas	31,4%	39,5%	15,6%	11,5%
Los Ríos	34,7%	43,4%	12,6%	10,0%
Manabí	24,9%	32,0%	8,7%	7,9%
Santo Domingo de los Tsáchilas	34,8%	40,9%	16,8%	10,7%
Santa Elena	26,8%	32,4%	9,7%	6,4%
AMAZONÍA				
Morona Santiago	44,6%	58,6%	22,3%	14,3%
Napo	43,3%	45,1%	15,5%	9,4%
Orellana	27,4%	34,5%	9,4%	6,7%
Pastaza	44,9%	53,9%	17,2%	10,5%
Sucumbíos	32,8%	38,7%	12,9%	9,9%
Zamora Chinchipe	39,9%	51,0%	19,7%	11,6%
GALÁPAGOS				
Galápagos	33,1%	40,6%	11,9%	11,2%
TOTAL PAÍS	35,0%	43,4%	14,5%	10,7%

Gráfico 12

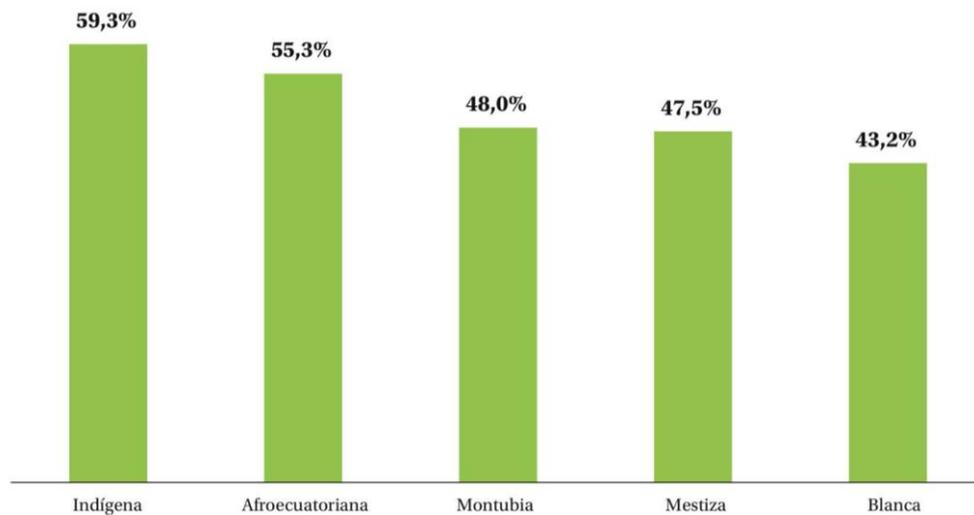
Porcentaje de mujeres que fueron víctimas de violencia por parte de su pareja o ex pareja, por área



Fuente: INEC, Encuesta de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres, 2011
Elaboración: Gloria Camacho y Cynthia Mendoza

Gráfico 13

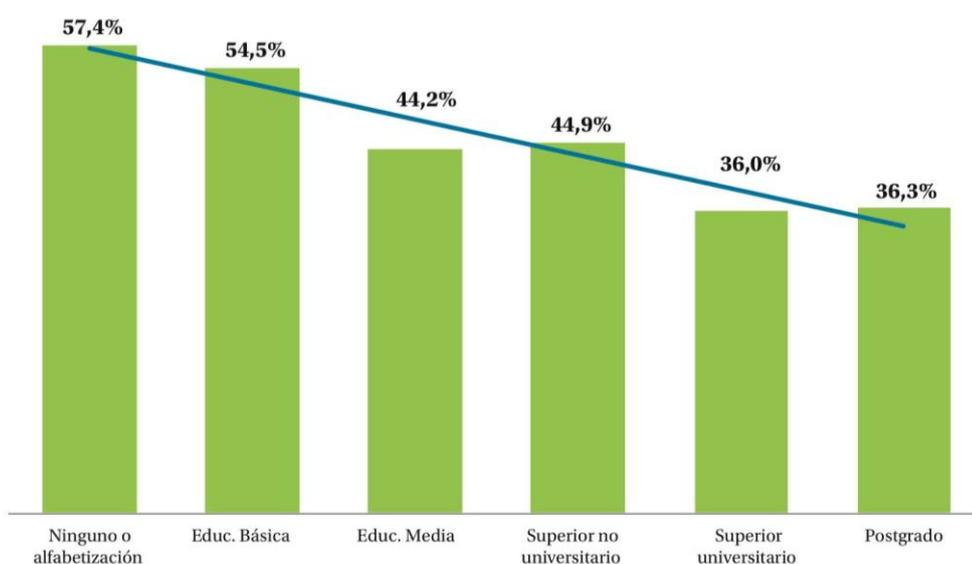
Porcentaje de mujeres que han sufrido violencia por parte de su pareja o ex pareja, por etnicidad



Fuente: INEC, Encuesta de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres, 2011
Elaboración: Gloria Camacho y Cynthia Mendoza

Gráfico 14

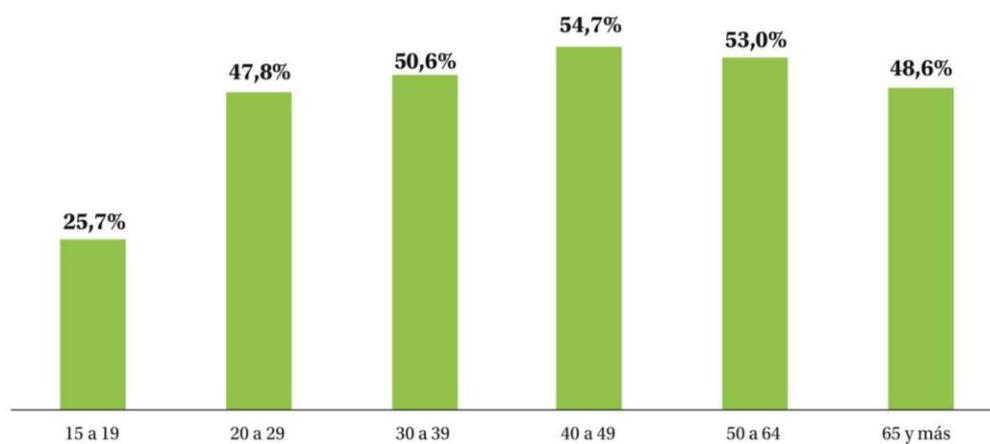
Porcentaje de mujeres que han sufrido cualquier tipo de violencia por parte de su pareja o ex pareja, por nivel educativo



Fuente: INEC, Encuesta de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres, 2011
Elaboración: Gloria Camacho y Cynthia Mendoza

Gráfico 15

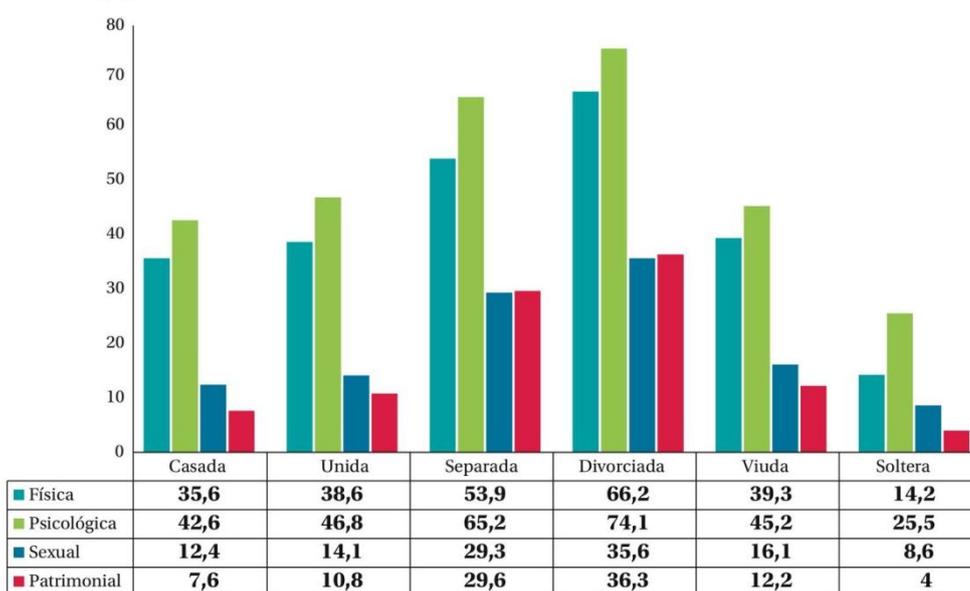
Ecuador: Porcentaje de mujeres que han sufrido algún tipo de violencia por parte de su pareja o ex pareja, por edad



Fuente: INEC, Encuesta de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres, 2011
Elaboración: Gloria Camacho y Cynthia Mendoza

Gráfico 16

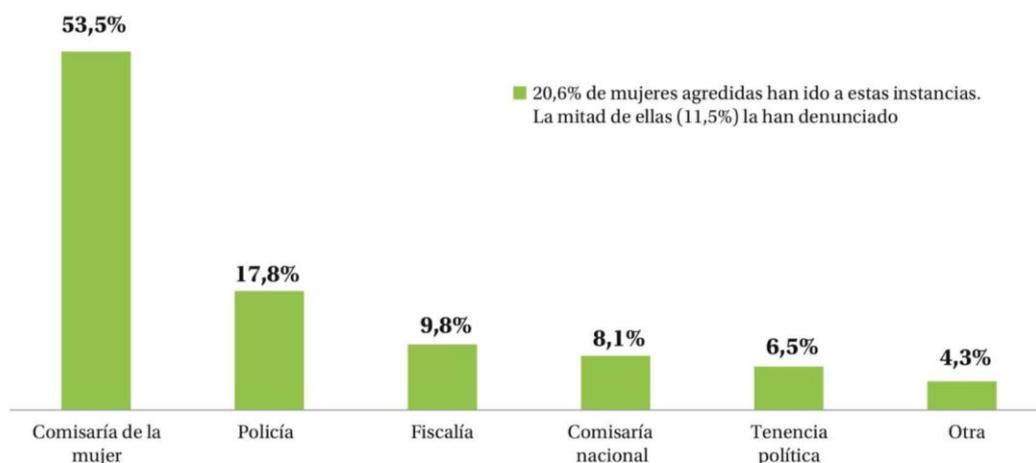
Porcentaje de mujeres que han sufrido violencia por parte de su pareja o ex pareja, por tipo de agresión y estado conyugal



Fuente: INEC, Encuesta de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres, 2011
 Elaboración: Gloria Camacho y Cynthia Mendoza

Gráfico 17

Instancias a las que han acudido las mujeres que han sufrido violencia de pareja: A pedir información y ayuda, o a denunciarla (%)



Fuente: INEC, Encuesta de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres, 2011
 Elaboración: Gloria Camacho y Cynthia Mendoza

Unidades Judiciales Contra la Violencia a la Mujer y la Familia de Ecuador		
Región Costa		
Provincia	Cantón	Dirección
El Oro	Machala	Rocafuerte y Av. De Las Palmeras.
Esmeraldas	Esmeraldas	Av. Olmedo y Rocafuerte.
Guayas	Guayaquil	Km 8.5 vía a Daule, ciudadela Florida Norte.
		Av. 25 de Julio y Los Esteros.
	Milagros	12 de Febrero y Juan Montalvo.
	Durán	Ciudadela El Recreo, tercera etapa.
Los Ríos	Quevedo	Calle 17 de Marzo, entre Eloy Alfaro y Miguel Pozo.
Manabí	Portoviejo	Italia y Wilfrido Loor.
	Manta	Calle 8 y Av. 19.

Anexo 6

	Jaramijó	Calle 8 y Av. 19.
	Chone	Av. Plutarco Moreira y Sixto Durán.
Santa Elena	Santa Elena	Calle Quito y Guayaquil.

Unidades Judiciales Contra la Violencia a la Mujer y la Familia de Ecuador		
Región Amazónica		
Provincia	Cantón	Dirección
Zamora Chinchipe	Yantzaza	Rumiñahui, entre Armando Arias y Luis Bastidas
Pastaza	Pastaza	Sede Principal en Pastaza. Calle A y Av. Alberto Zambrano Palacios.
	Mera	
	Arajuno	
	Santa Clara	

Unidades Judiciales Contra la Violencia a la Mujer y la Familia de Ecuador		
Región Amazónica		
Provincia	Cantón	Dirección
Azuay	Cuenca	Av. José Peralta y Cornelio Merchán.
Bolívar	Guaranda	Calle Sucre 417 y García Moreno.
Carchi	Tulcán	Calle Manabí y Ricardo del Hierro.
Chimborazo	Riobamba	Primera Constituyente y Pichincha.
Cotopaxi	Latacunga	Av. Amazonas entre Padre Salcedo y General Maldonado.
Imbabura	Ibarra	Aurelio Mosquera 2-111 y Luis Fernando Villamar.
	Otavalo	Panamericana Norte E-35 y Dr. Heras.
Loja	Loja	Calle Colón, entre Bolívar y Sucre.
Pichincha	Quito	Jorge Washington 742 y Av. Amazonas.
	Quito	Joaquín Mancheno N° 76-61 y Tadeo

		Benítez.
	Quito	Calles Giovanni Calles y Derby.
	Quito	Av. Interoceánica, km 17, N5-38.
	Quito	Av. Rumiñahui N° 100.
	Quito	Av. Cóndor Ñan OE1-303 y Pasaje OE1K.
Santo Domingo de los Tsáchilas	Santo Domingo	Av. Abraham Calazacón y Río Toachi.

Anexo 7

Entrevista-Víctima 1 de Violencia Doméstica

Datos: La entrevista fue realizada el 8 de noviembre del 2015, en las instalaciones de la Unidad Judicial Especializada Contra la Violencia a la Mujer y la Familia “La Mariscal” de la Provincia de Pichincha (Jorge Washington 742 y Av. Amazonas)

La entrevistada es una mujer de 25 años, dedicada a las tareas domésticas y con nivel de instrucción secundaria.

1. ¿Quién es la persona que le infringió los golpes que presenta?

La persona que siempre lo hace, mi esposo. Él es muy agresivo, principalmente cuando sale a tomar con sus amigos. Otras veces ya había dejado pasar que me golpeará, porque la verdad no eran golpes tan fuertes pero esta vez ya se pasó, porque me rompió la boca y me empezó a golpear con la faja y por eso ya lo vine a denunciar porque esta vez sí me agredió en serio.

- 2. Su marido ya la ha agredido otras veces, pero sólo en esta ocasión usted lo decidió denunciar porque considera que la agresión fue de mayores dimensiones. ¿No estaba enterada de que cualquier tipo de agresión física, por muy leve que sea, debe ser denunciada o es que usted no se consideraba víctima de violencia doméstica en las ocasiones anteriores?**

La verdad que no creía que fuera necesario exagerar, porque como le dije, solo fueron empujones e insultos y no pensé que sea necesario que me diera la vuelta por estos lugares y esperar tanto tiempo para algo que no era la gran cosa, porque para serle sincera yo sí sé de mis vecinas que los maridos les pegan muchísimo, pero mi marido no es tanto así, sólo esta vez que se le pasó la mano y quiero asustarlo para que no lo vuelva a repetir.

- 3. ¿Está enterada de qué acciones son considerados violencia contra la mujer? ¿Podría explicármelas?**

Cuando el esposo golpea salvajemente a la mujer es violencia contra la mujer y a veces tienen que ir al hospital. Aunque también hay otro tipo de violencia psicológica, que es cuando el esposo le dice palabras feas que hace que uno se sienta mal, pero eso pasa un poco, porque que le pegue es peor.

- 4. ¿De qué manera se enteró de que la violencia contra la mujer abarca también aspectos psicológicos y no sólo físicos?**

Es que una escucha a las vecinas que están enteradas de eso y también en las noticias de la televisión.

5. ¿Cree que el actual Gobierno está tomando medidas efectivas para que las mujeres del país conozcan sobre sus derechos y no permitan la violencia contra ellas?

Yo creo que si hay más propagandas que hace el Gobierno que las pasan por la televisión. Yo creo que eso es bueno para que una esté informada, pero todavía hay muchas mujeres que son golpeadas por sus maridos y al menos por mi barrio les siguen pegando y es como que nadie hace nada.

6. Pero existen estas Unidades Judiciales contra la Violencia a la Mujer. ¿No cree que aquí les pueden prestar la ayuda necesaria?

Yo estoy aquí porque mis amigas del barrio me dijeron que a este lugar tenía que venir a denunciar, pero esto está lento. Hay bastantes mujeres que vienen a denunciar y ya cogí turno para que me atiendan, pero se demoran aún. Ya hasta me estoy arrepintiendo de haber venido. Además, yo conozco a dos vecinas que vinieron para acá porque sus maridos la golpearon y les dijeron que tenían que seguir un proceso largo y que ya no iban a tener que venir aquí sino a otro lado y ya por eso dejaron ahí nomás.

7. ¿Tiene conocimientos del proceso que tiene que seguir para hacer la denuncia en esta Unidad Judicial o le han dado alguna orientación con respecto a eso?

No, yo no sé qué más tengo que hacer. Aquí estoy esperando que me toque mi turno para que me atiendan y me imagino que tengo que dar mis datos y ya poner la denuncia.

8. ¿Sabía que estas Unidades cuentan con doctores especializados que la tendrán que revisar antes de poner la denuncia para comprobar la gravedad de los golpes? Esto no existía antes ¿Lo considera un gran avance del Gobierno para ayudar a las mujeres agredidas?

Sí, yo creo q está bien que un médico nos atienda. Yo no sabía bien de eso, pero es que con este Gobierno la atención para la salud ha mejorado, también es justo que nos atiendan a nosotras que venimos golpeadas.

9. ¿Ha escuchado sobre el femicidio, sabe lo que es?

Si he escuchado. Es cuando alguien mata a una mujer, pero no sé bien si es cualquier persona o solo el esposo.

Entrevista-Víctima 2 de Violencia Doméstica

Datos: La entrevista fue realizada el 10 de noviembre del 2015, en las instalaciones de la Unidad Judicial Especializada Contra la Violencia a la Mujer y la Familia “Carcelén” de la Provincia de Pichincha (Calle Joaquín Mancheno N° 76-61 y Tadeo Benítez)

La entrevistada es una mujer de 19 años, quien vive en Unión de Hecho, estudia en la universidad y tiene 2 hijos.

1. ¿Quién es la persona que le infringió los golpes que presenta?

Mi esposo es quien me golpeó, siempre lo hace pero me daba miedo denunciarlo porque yo me fui de la casa de mis papás cuando estaba en

el colegio y ellos ya no quieren verme, y mi esposo es el que mantiene la casa y si me separo de él yo no sé qué voy a hacer.

2. ¿Cuál es su mayor preocupación si se separas de su esposo?

Me da miedo que me quite a mis hijos porque yo no los puedo mantener, porque yo no trabajo y no tengo a dónde irme a vivir con ellos. Además él es vengativo y por eso me daba miedo hacer la denuncia. Ahora hago la denuncia porque una tía me dijo que me puedo quedar en su casa.

3. Existen medidas de amparo que ayudan a las mujeres que se encuentran en estos casos de vulnerabilidad. ¿Conoce de alguna?

Sé que dan una boleta de auxilio, pero no sé muy bien cómo se consigue eso. Me imagino que aquí me la tienen que dar.

4. ¿Cómo se enteró de que en este lugar es donde tiene que realizar la denuncia?

Yo no sabía, ayer primero fui a un juzgado de flagrancia y ahí me dijeron que ellos no podían atender mi caso y que fuera a una unidad especializada para violencia contra la mujer.

La verdad me parece muy desconsiderado de su parte porque yo de verdad estaba muy golpeada, por eso me tuvo que acompañar una amiga de mi universidad, porque yo no podía caminar sola y aun así no me quisieron atender. Creo q eso está mal del Gobierno que dice que quiere ayudarnos.

5. Luego de la mala experiencia que tuvo al querer denunciar la agresión sufrida y no poder hacerla de inmediato. ¿Considera que el actual Gobierno ha trabajado en beneficio para proteger los derechos de las mujeres o no han habido cambios?

Yo creo que este Gobierno ha hechos bastantes campañas en contra del machismo, pero debe poner más atención en informar a las mujeres sobre los lugares en donde se puede denunciar estos maltratos. Porque yo no sabía a dónde tenía que acudir y creo q al igual que yo hay muchas mujeres que tampoco saben.

6. ¿Qué opina de la atención de esta Unidad Judicial?

Se demoran demasiado en atender a la gente. Y me dijeron que me va a tener que ver un doctor, pero yo creo que ya no es necesario porque ayer yo tuve que ir al médico por mi cuenta porque no iba a esperarme hasta hoy en la situación en la que estaba.

- 7. ¿Sabía que el doctor que la va a revisar en unos momentos tiene que evaluar el nivel de la agresión para que un juez pueda determinar si el caso va a ser atendido aquí o en un juzgado de lo penal? Además si ayer la revisó un médico, es necesario que él le entregue un informe para que puedan evaluar cuál era el estado real de la agresión. ¿El médico le dio el certificado?**

Yo no sabía que ese informe era necesario. Además pensé que todo el proceso era aquí, pero ahora usted me dice que me pueden enviar a otro lugar. Esto es un lío, en este país nadie explica las cosas como son.

- 8. ¿Ha escuchado sobre el femicidio, sabe en qué consiste?**

He escuchado que es algo nuevo. Creo que es cuando el esposo mata a su esposa y me imagino que también tienen que venir a denunciar aquí.

Entrevista-Víctima 3 de Violencia Doméstica

Datos: La entrevista fue realizada el 10 de noviembre del 2015, en las instalaciones de la Unidad Judicial Especializada Contra la Violencia a la Mujer y la Familia “Carcelén” de la Provincia de Pichincha (Calle Joaquín Mancheno N° 76-61 y Tadeo Benítez)

La entrevistada es una mujer de 34 años, dedicada a las tareas domésticas y con nivel de instrucción secundaria. Tiene 2 hijos de su primer esposo y una niña de su segunda pareja.

1. ¿Quién es la persona que le infringió los golpes que presenta?

Mi marido es el que me golpeó. Es la segunda vez que lo hace, pero antes no había sido tan agresivo. Aunque no es la primera vez que recibo golpes. Mi primer esposo me pegaba siempre y también lo denuncié a él, por eso me separé.

2. Cuándo usted vivía con su anterior pareja me imagino que realizaba las denuncias en las Comisarías. ¿Cómo era la atención en estas dependencias?

La atención no era buena, el personal de las Comisarías era bastante grosero. No tenían a los médicos que tienen ahora en estas Unidades, pero por lo menos una salía con una boleta de auxilio de aquí y eso ya nos hacía sentir un poco más seguras. Aquí ya tengo casi todo el día y no me han dado nada. Además me dicen que venga mañana, porque el juez que salió sorteado par mi caso no se encuentra en turno y que regrese para que me den la boleta de auxilio

3. ¿Qué opina de la atención de esta Unidad?

Es muy lento todo aquí. Llegué temprano para coger un turno y que me atiendan rápido pero se demoraron bastante en revisarme. Primero me atendió un médico y después una psicóloga. Y ahora me dicen que parece que mi caso va a tener que ser atendido en un juzgado penal y no aquí.

4. ¿Estaría dispuesta a seguir adelante con el proceso de denuncia si su caso es trasladado a un juzgado de lo penal?

No creo, eso allá es un problema. Yo no entiendo porque alargan tanto el proceso de denuncia, así es más difícil denunciar las agresiones. No entiendo porque no pueden atender nuestros casos aquí y listo, Porque al fin y al cabo aquí también hay jueces.

5. ¿Considera que con las reformas de este Gobierno, el proceso de denuncia se dilata tanto, al punto de desalentar a las mujeres a denunciar?

Yo creo q si hay cosas positivas, porque le han dado más importancia a la violencia contra las mujeres hasta con eso del femicidio, pero también han complicado el proceso, como ahora por ejemplo que es un trámite para más de sacar una boleta de auxilio y de aquí a que sancionen a mi marido por golpearme quien sabe cuánto tiempo va a pasar.

6. Acaba de mencionar el femicidio ¿Sabe en qué consiste?

Claro, cuando asesinan a una mujer principalmente el marido que es el que siempre maltrata. Pero eso ya es algo más grave y no me quiero imaginar cómo será el proceso para denunciar eso porque si solo con una agresión se demoran tanto, estoy segura que con el femicidio se han de demorar más.

7. ¿Con estas Unidades Judiciales usted se siente más respaldada o con mayor seguridad frente al problema doméstico que posee?

La verdad que la atención es mejor, porque en las Comisarías una podía estar ensangrentada y le decían que esperara, ahora ya atienden a las personas que están más herida. Entonces yo creo q en ese aspecto si esta mejor. Lo malo es que demoran en dar la boleta de auxilio y eso a mí me ayudó mucho con mi anterior marido.

Entrevista Jueza

Datos: Dra. Nubia Inés Cerón Villamagua – Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente de Cotacachi

- 1. Con el actual Gobierno de la Revolución Ciudadana se reemplazaron las Comisarias de la Mujer por Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia. ¿Considera que con estas nuevas dependencias el proceso de atención a las mujeres**

agredidas y la restitución de sus derechos es más eficiente que con las dependencias anteriores?

Por supuesto que sí, porque anteriormente los funcionarios que atendían estos casos en las Comisarías de la Mujer no estaban suficientemente capacitados. Con la Unidades Judiciales todos los funcionarios están capacitados. Además, ahora existe una instancia de primera acogida, que es donde se receptan las denuncias y un equipo de doctores, psicólogos y trabajadores sociales que prestan una mejor atención a las víctimas. Posteriormente se envía la información al juez o jueza para que en una audiencia, una vez atendidas las pruebas tanto de cargo como descargo, el agresor sea sancionado. También existe el Departamento de Violencia Intrafamiliar que pertenece a la Policía Nacional que trabaja en conjunto con estas Unidades. Entonces el proceso definitivamente ha mejorado, porque es un proceso integral.

2. Existen algunas opiniones de inconformismo por parte de mujeres que se quejan por la dificultad que implica hoy en día obtener una medida de protección al ser víctimas de violencia doméstica ¿Qué opina del trámite que hay que seguir actualmente para la obtención de una boleta de auxilio? ¿Con las Comisarías de la Mujer era más fácil? ¿Si la obtención de una boleta de auxilio no se puede obtener con la rapidez necesaria, quedan entonces las mujeres víctimas de violencia en estado de completa vulnerabilidad?

No estoy de acuerdo con esta apreciación. Seguramente las mujeres que tienen este criterio no tenían la información de antemano. El trámite es muy sencillo, la mujer agredida acude a la Policía Nacional, la cual acude al auxilio y se detiene al presunto agresor y dentro de las 24 horas se hace la audiencia de juzgamiento y se lo sanciona después de ser comprobada la agresión y también se da la boleta de auxilio. Esto es en el caso de flagrancia. Por otro lado, la víctima también puede acercarse a las Unidades Especializadas y en ese lugar se le otorgará inmediatamente la boleta de auxilio. Por lo tanto no es cierto que queden en estado de vulnerabilidad.

- 3. Con el nuevo Código Penal se establece que el procedimiento que aborda este código para tratar el delito de violencia contra la mujer sea el mismo que se sigue para el resto de delitos, lo cual atenta contra la Constitución en su artículo 81, que menciona que la ley debe establecer procedimientos especiales para juzgar el delito de violencia doméstica. ¿Considera que esta modificación significa un retroceso en los derechos de las mujeres?**

Si bien es cierto el artículo 81 habla de los procedimientos especiales, también habla que estos delitos de violencia contra las mujeres deben ser conocidos por jueces y fiscales especializados, lo cual no existe dentro de la Función Judicial, por cuanto tanto jueces como fiscales son multicompetentes que están capacitados para toda clase de materias tanto civil como penal, incluyendo la violencia intrafamiliar. Sin embargo, los procedimientos en contravenciones si son especial. Por tanto, no creo que sea un retroceso.

- 4. Se cree que con la creación del nuevo Código Integral Penal del 2014, el cual tipifica el femicidio como delito, el Ecuador ha dado un gran paso en materia legal sobre los derechos de las mujeres. ¿Cree usted que esta afirmación es real? ¿Considera que esta era la medida necesaria para lograr una disminución en el índice de violencia contra las mujeres en Ecuador?**

Considero que esta modificación si representa un avance para los derechos de las mujeres, puesto que antes la violencia intrafamiliar no era considerada como un delito, sino únicamente como una contravención con la Ley 103. Por lo tanto, las mujeres estamos más respaldadas en cuanto a nuestros derechos, porque la agresión que podamos sufrir, ya tiene mayores dimensiones y castigos más severos.

- 5. ¿Cuál es la diferencia sustancial que existe entre homicidio y el femicidio, si se parte del criterio de que la finalidad del sujeto activo de la infracción es terminar con la vida de su víctima?**

El hecho sustancial entre estas tipificaciones es que el femicidio es dar muerte a una mujer por el hecho de serlo, por su condición de género.

Es decir, en el femicidio existe un elemento que no existe en el homicidio ese elemento es la misoginia. Además, en el COIP existen agravantes que un juez o jueza tiene que analizar para determinar si es femicidio o sólo homicidio. Estos agravantes son principalmente que sea una mujer y que el sujeto activo tenga una relación familiar o de pareja con la mujer.

6. La incorporación del femicidio en la legislación de algunos países de Latinoamérica, tales como México, Perú y Bolivia tienen mayor tiempo de vigencia en comparación a nuestro país. ¿Considera que la inclusión de femicidio en el Código Penal está correctamente definida y detallada o deja la normativa incompleta?

Efectivamente el femicidio es una tipificación nueva en nuestro país, pues está en vigencia prácticamente un año y unos meses y ya se han juzgado casos de femicidios. En tanto a su definición en el COIP considero que está bien establecida y tipificada, talvez con el tiempo puede dar lugar a ser reformada de acuerdo a los resultados que se van obteniendo. Cabe destacar que ninguna ley es perfecta, pero no por eso considero que esté incompleta.

7. Durante su experiencia como jueza ¿Cuál es el tiempo estimado en que tarda un juicio sobre violencia contra las mujeres? ¿La mayoría de las veces se llega hasta el final del proceso o quedan inconclusos?

De acuerdo a mi experiencia, por ser este un proceso especial para el juzgamiento de las contravenciones intrafamiliares, si se ha llegado hasta el final en la mayoría de los casos. En otros casos en que no se concluye el proceso no es por falta de capacidad de la autoridad judicial, sino porque son justamente las mujeres agredidas quienes no siguen adelante con el proceso, a pesar de que con el nuevo Código Penal, se puede seguir adelante con la audiencia de juzgamiento sin la presencia de la parte demandante.

En cuanto a delitos, las mujeres se muestran menos interesadas en continuar con el proceso y muchas veces el delito queda en la impunidad.

El tiempo que dura este proceso es de 30 días.